



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 29 DE GENER DE 2016

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 29 de gener de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Consol Castillo Plaza, Sandra Gómez López, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens, Maite Girau Melià i Ramón Vilar Zanón, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions que van tindre lloc els dies 13 i 21 de gener de 2016.	

Es donen per llegides i són aprovades les Actes de les sessions ordinàries que van tindre lloc els dies 13 i 21 de gener de 2016.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03001-2015-000048-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa sotmetre a informació pública la modificació de l'estudi de detall de l'illa delimitada per l'avinguda de Burjassot i els carrers de Reus i de Marxalenes, Antiga Fàbrica Bombes Gens (avinguda de Burjassot, núm. 54). (25-1-2016).	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante instancia de 4 de marzo de 2015, Sancana Gestión de Inversiones, SL, comunicó al Ayuntamiento que había adquirido la propiedad del Conjunto Bombas Gens, situado en la manzana delimitada por la avenida de Burjassot, la calle Reus y la calle Marchalenes, y que tenía intención de rehabilitarlo en las condiciones que expresaba en la propuesta de Estudio de Detalle que adjuntaba.

SEGUNDO. El planeamiento vigente en la manzana corresponde a un Estudio de Detalle aprobado municipalmente con publicación en el BOP de fecha 19 de diciembre de 2002. Asimismo el conjunto fabril "Bombas Gens" está catalogado por el Plan General de 1988 con nivel de protección 2, exigiéndose el mantenimiento exclusivamente de la fachada del inmueble que da frente a la avenida Burjassot.

No obstante, en el procedimiento de aprobación del Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de la Revisión del Plan General, la Dirección General de Patrimonio Cultural requirió la catalogación del inmueble como Bien de Relevancia Local, de manera que se especificara en su Ficha correspondiente, los elementos constitutivos de interés y las posibles actuaciones sobre el inmueble.

Consecuentemente, el Servicio de Planeamiento requirió a Sancana Gestión de Inversiones, SL, para que junto a la propuesta de Modificación del Estudio de Detalle vigente, presentase una propuesta de ficha de Catálogo para el recinto fabril "Bombas Gens" que definiese las condiciones de protección del inmueble como BRL, y considerando la edificabilidad atribuida a esta parcela por el Estudio de Detalle vigente, definiera los ámbitos que, desde el punto de vista de la afección patrimonial al recinto protegido, pudieran admitir la localización de esta edificabilidad.

Ambos instrumentos se tramitarán paralelamente.

TERCERO. Una vez Sancana Gestión de Inversiones, SL, aportó esta propuesta de ficha, y tras comprobar que la documentación era adecuada y reunía los requisitos exigidos por la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP), se solicitó informe del órgano ambiental tanto del Estudio de Detalle como de la Modificación del Catálogo Estructural para la inclusión de la Ficha del inmueble, respecto de la evaluación ambiental estratégica.

CUARTO. El 17 de diciembre de 2015, y en informe complementario de fecha 18 de enero de 2016, la Comisión Ambiental de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial acuerda emitir informe ambiental y territorial estratégico favorable en el procedimiento simplificado respecto de ambas figuras de planeamiento, por considerar que no tienen efectos significativos en el medio ambiente.

QUINTO. Según el informe de fecha 20 de enero de 2016, de la Oficina Técnica de Ordenación Urbanística, la modificación del Estudio de Detalle se considera una propuesta que mejora la ordenación vigente, preservando y poniendo en valor al conjunto fabril y su documentación contiene los requisitos mínimos documentales necesarios para ser sometida a información pública, aún cuando se concretan algunos aspectos de escaso calado que deberán ser subsanados con anterioridad a la aprobación de este instrumento de planeamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La propuesta de Estudio de Detalle reordena los volúmenes de forma coherente con las condiciones exigidas por la Ficha de BRL propuesta, por lo que se puede llevar a cabo de forma paralela la tramitación urbanística de ambos documentos.

Esta tramitación simultánea se regula en el artículo 58 de la LOTUP, según el cual *"Se podrán tramitar simultáneamente distintos instrumentos de planeamiento que sean congruentes entre sí"*.

SEGUNDO. En cuanto al Estudio de Detalle, su función y contenido se regula en el artículo 41 de la LOTUP. El procedimiento de tramitación de un Estudio de Detalle considerando que sus determinaciones son de carácter pormenorizado, se aprueba definitivamente por el Ayuntamiento.

El Estudio de Detalle reordena los volúmenes de la manzana afectando al BRL y su entorno, de ahí que al no estar la ficha del BRL aprobada y tratarse de un inmueble en proceso de catalogación, previo a su aprobación definitiva, se solicitará, en aplicación del artículo 10 del

Decreto del Consell 62/2011, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, informe al organismo autonómico con competencia en cultura, sobre la viabilidad patrimonial de la intervención.

TERCERO. La solicitud de inicio de la evaluación ambiental cumple los requisitos documentales exigidos por el artículo 50.2 para los planes en los que el órgano promotor, que es el Ayuntamiento, considere que resulta de aplicación la evaluación ambiental simplificada. El órgano sustantivo, que es la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, ha resuelto la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado, informando que ni la Modificación del Catálogo Estructural ni el Estudio de Detalle tienen efectos significativos en el medio ambiente y que, por lo tanto, en aplicación del artículo 51.2.b) de la LOTUP, procede continuar su tramitación conforme a su normativa sectorial.

CUARTO. En virtud del artículo 57.1, superados los trámites ambientales previstos en los artículos 50 y 51 de la LOTUP, procede iniciar la tramitación urbanística de ambos documentos simultáneamente.

El Estudio de Detalle debe someterse a a información pública durante un periodo mínimo de 20 días, asegurando cuanto menos las medidas mínimas de publicidad previstas en el artículo 53.2 de la LOTUP, es decir:

- Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas.
- Publicación de anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y puesta a disposición del público del plan (y documentación complementaria). Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.
- Consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

QUINTO. En virtud del artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, el órgano competente para someter a información pública el presente Estudio de Detalle es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y con el dictamen favorable de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, se acuerda:

Primero. Iniciar el proceso de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas de la Modificación del Estudio de Detalle en la manzana Avda. Burjassot,

C/ Reus y C/ Marchalenes, que ordena los volúmenes en el ámbito de la antigua fábrica Bombas Gens, durante un plazo de 20 días, mediante los correspondientes anuncios en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión de la localidad, poniendo a disposición del público la documentación tanto en las dependencias municipales como en la web municipal.

Segundo. Solicitar informe de la conselleria competente en materia de cultura sobre la viabilidad patrimonial del Estudio de Detalle, por afectar al recinto Bombas Gens que está en proceso de catalogación como Bien de Relevancia Local, en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 62/2011, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los Bienes de Relevancia Local.

Tercero. Comunicar este acuerdo a los Servicios municipales afectados.

Cuarto. Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Vecinos afectada.

Quinto. Proceder a la inserción en la página web municipal (www.valencia.es) de la documentación sometida a información pública, y poner a disposición del público la misma en la Oficina Municipal de Información Urbanística sita en la planta baja del edificio municipal de la antigua Fábrica de Tabacos ubicado en la C/ Amadeo de Saboya, nº. 11."

3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000402-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PO núm. 374/10, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació contra liquidació de l'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2009.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 374/10 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 21/11, de fecha 13 de enero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 374/10 interpuesto por INDUSTRIAS LÁCTEAS DE VALENCIA, SL, contra la Resolución del Jurado Tributario de Valencia de 5-3-10 relativa a la liquidación del Impuesto de Actividades Económicas, ejercicio 2009, por la actividad de preparación de productos lácteos y similares, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 1122, de fecha 18 de diciembre de 2015, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando en costas a la misma."



4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000281-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimàtoria del Recurs PO núm. 271/14, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació relativa a sol·licitud de devolució d'ingressos indeguts de liquidacions de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2009 a 2011.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. seis de Valencia se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 271/14 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 131/15 de fecha 24 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. seis de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 271/14 interpuesto por MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY TERMINAL VALENCIA, SA, contra la Resolución del Jurado Tributario de Valencia de fecha 28-3-14 relativa a la solicitud de devolución de ingresos indebidos de las liquidaciones IBI, ejercicios 2009 a 2011, relativa al inmueble sito en el Puerto Concesión 95, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 531/15, de fecha 9 de diciembre de 2015, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando en costas a la misma en una cuantía máxima de 1.000 €."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5, desestimàtoria del Recurs PA núm. 496/14, interposat contra desestimació d'una sol·licitud per a computar com a compliment de deure inexcusable la cura d'una filla convalescent.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 496/2014 y siendo dicha sentencia firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 10, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 5 de Valencia en fecha 8 de enero de 2016, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo P.A. nº. 496/2014 interpuesto por D^a. ***** contra desestimación por silencio de la petición consistente



en que se computase como cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal el cuidado de su hija convaleciente. Con condena en costas a la actora por un importe máximo de 500 euros."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000014-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 4/721/14, interposat contra acord del Jurat Provincial d'Expropiació Forçosa sobre valoració d'una parcel·la situada al carrer de Sant Vicent Màrtir.		

"Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 721/14 y siendo dicha sentencia firme, al haber sido desestimado el incidente de nulidad de actuaciones planteado por el Ayuntamiento de Valencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 466, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta, en fecha 5 de noviembre de 2015, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo PO nº. 721/14 interpuesto por D^a. ***** y otros contra acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Valencia de fecha 6-5-14 (expediente 84/2013) sobre valoración de parcela sita en término municipal de Valencia, calle San Vicente Mártir, nº. 280, fijándose un justiprecio de 2.647.526,80 € más intereses."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000008-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 244/13, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 244/2013 y siendo dicha sentencia firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 330, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia en fecha 6 de noviembre de 2015, por la cual se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 244/2013 interpuesto por D^a. ***** contra acuerdo de la



Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 12 de abril de 2013, condenando solidariamente al Ayuntamiento de Valencia y a su aseguradora MAPFRE SEGUROS DE EMPRESA en la cantidad de 951,83 euros por los daños sufridos por la caída acaecida en calle Ruzafa, nº. 45 de Valencia, en fecha 31 de julio de 2010."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000011-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 434/14, sobre inactivitat municipal davant d'una reclamació, que insta el pagament d'interessos de demora per retard en l'abonament de factures per prestació del servici de retirada de vehicles en la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 434/14 que es firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 144/15, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 12 de mayo de 2015, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo nº. 434/14 interpuesto por UTE SERVICLEOP, SL, CLEOP, SA, contra la inactividad de la administración frente a la reclamación presentada por la actora en fecha 12-3-14, instando el pago de los intereses de demora por retraso en el abono de 7 facturas por la prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública, condenando al Ayuntamiento al pago de intereses de demora, conforme a los parámetros de la sentencia. Sin expresa condena en costas."

9	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria parcial del Recurs PO núm. 78/15, sobre inactivitat municipal davant d'una reclamació, que insta el pagament d'interessos de demora per retard en l'abonament de factures per prestació del servici de retirada de vehicles en la via pública.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia se ha dictado Sentencia en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 78/15 que es firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 4/16, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia en fecha 11 de enero de 2016, estimatoria parcial del recurso contencioso-administrativo nº. 78/15

interpuesto por UTE SERVICLEOP, SL, CLEOP, SA, contra la inactividad de la Administración frente a la reclamación presentada por la actora en fecha 31-10-14, instando el pago de los intereses de demora por retraso en el abono de las facturas correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012 y enero de 2013, por la prestación del servicio de retirada de vehículos en vía pública, condenando a la administración al pago de intereses de demora conforme a los parámetros de la Sentencia."

10	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000653-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, estimatòria del Recurs PO núm. 610/10, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar la reclamació contra una liquidació de l'impost sobre construccions, instal·lacions i obres.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia se ha dictado Sentencia nº. 208/11, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 610/2010, la cual ha sido confirmada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana mediante la Sentencia nº. 1127/15 que desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia. Al ser la resolución judicial firme y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia nº. 208/11 de fecha 6 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de Valencia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 6/610/10, interpuesto por UTE ALCAVA MEDITERRÁNEA, SA, CONSTRUCTORA SAN JOSÉ, SA, Y ESCUELA UNIVERSITARIA MAGISTERIO UV, contra la resolución dictada por el Jurado Tributario de fecha 2-7-10, relativa a liquidación del ICIO, habida cuenta que por Sentencia nº. 1127/15, de 18 de diciembre, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia contra la misma, con imposición de las costas causadas al apelante."

11	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2013-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 449/12, sobre prolongació en el servici actiu.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 449/2012 y siendo dicha sentencia firme al haber sido desestimado el recurso de apelación interpuesto por el Ayuntamiento de Valencia, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 361, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 3 de Valencia en fecha 12 de septiembre de 2013, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 449/2012, interpuesto por D. ***** contra Resolución nº. 724-P, de 6-7-12, por la que se desestima solicitud de prolongación en el servicio activo, sentencia que ha sido confirmada por la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección Segunda, nº. 13, de fecha 15 de enero de 2016. Con imposición de costas al Ayuntamiento en ambas instancias."

12	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2013-000298-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, estimatòria del Recurs PO núm. 317/13, interposat contra desestimació de sol·licitud d'expropiació en relació amb una finca registral.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia, se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 317/2013 y considerando que no es procedente recurrirla, aun siendo estimatoria del recurso, toda vez que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sección Cuarta, se sigue recurso (P.O. 290/2015) contra acuerdo del Jurado que desestima la misma pretensión hecha valer en este proceso, de acuerdo con la doctrina sentada por el Juzgado; y por ello, en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia nº. 419, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 2 de Valencia en fecha 23 de diciembre de 2015, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 317/13, interpuesto por D. ***** Y OTROS contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31-5-13 que desestima solicitud de expropiación por Ministerio de la Ley en relación con la finca registral nº. 29.560, con costas."



13	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000004-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, estimatòria del Recurs PO núm. 124/15, interposat contra resolució del Jurat Tributari que va desestimar una sol·licitud de devolució de l'impost sobre béns immobles, exercicis 2010 a 2013.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. uno de Valencia se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo P.O. n.º. 124/2015 y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la sentencia n.º. 5, de fecha 11 de enero de 2016, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. uno de Valencia, estimatoria del recurso contencioso-administrativo P.O. n.º. 124/2015, interpuesto por TERMINALES PORTUARIAS, SL, contra la Resolución dictada el 26-1-15 del Jurado Tributario relativa a la desestimación de la solicitud de devolución del IBI, ejercicios 2010-2013. Se reconoce como situación jurídico individualizada el derecho de la recurrente a obtener la devolución de las cuotas de IBI de los ejercicios 2010 a 2013, más los intereses legales."

14	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 3, estimatòria del Recurs PA núm. 284/15, interposat contra acord del Jurat Tributari que va desestimar una reclamació seguida contra denegació de sol·licitud de devolució d'ingressos indeguts derivada d'autoliquidació de l'impost sobre l'increment de valor dels terrenys de naturalesa urbana.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 3 de Valencia, se ha dictado sentencia estimatoria en el recurso P.A. n.º. 284/15, contra la que no cabe recurso ordinario alguno, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada de la Sentencia n.º. 374/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 3 de Valencia en fecha 29 de diciembre de 2015, estimatoria del recurso P.A. 284/2015 interpuesto por la mercantil Ferris Hills, SL, contra el acuerdo del Jurado Tributario n.º. 201/2015, de 29-04-2015, por el que se desestima la reclamación económico-administrativa interpuesta contra la Resolución H-7364, de 09-09-2014, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución H-2874, de 05-05-2014, desestimatoria de la solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Todo ello con expresa imposición de costas al Ayuntamiento."



15	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 8, que declara esgotat el Recurs PA núm. 226/15, interposat contra l'adjudicació del lloc de treball de tesorero pel sistema de lliure designació.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia, se ha dictado Decreto en el recurso PA nº. 226/2015, y considerando dicho Decreto ajustado a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Decreto nº. 1, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 8 de Valencia en fecha 8 de enero de 2016, por el que se declara terminado -en virtud del desistimiento de la parte actora- el recurso PA 226/2015, interpuesto por D^a. ***** contra Resolución de Alcaldía, de 12 de febrero de 2015, por la que se adjudicaba el puesto de trabajo de Tesorero, por el sistema de libre designación, a *****."

16	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara esgotat el Recurs PO núm. 353/15, interposat contra la no admissió del full d'estimació relatiu a l'expropiació d'una parcel·la situada al carrer de Bernabé Garcia.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia, se ha dictado decreto en el recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 353/2015 y siendo dicha resolución firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica se acuerda quedar enterada del Decreto nº. 142, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 9 de Valencia en fecha 28 de diciembre de 2015, por el cual se tiene por desistido al recurrente del recurso contencioso-administrativo P.O. nº. 353/2015 interpuesto por D. ***** contra acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Valencia de fecha 5 de junio de 2015 por la cual se inadmite la hoja de aprecio en relación con la expropiación por ministerio de la Ley de una parcela sita en c/ Bernabé García, nº. 2."



17	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2015-000394-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la finalització d'una comissió de servicis en el Consorci Provincial de Bombers de València i el cessament de funcionari de carrera d'esta corporació.	

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. El Sr. *****, funcionari de carrera d'esta Corporació amb la categoria de Sergent de Bombers (A ext.), es trobava prestant els seus servicis en el Consorci Provincial de Bombers des de l'1 de gener de 2015, mitjançant comissió de servicis autoritzada per Resolució 1197-P, de 29 de desembre de 2014, per un termini d'un any i amb efectes des de l'esmentat 1 de gener de 2015. En virtut del que disposa la mateixa, al Sr. ***** li va ser reservat el lloc de treball que exercia de Sergent de Bombers (DEB-PH-N-F) en el Servei de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències, referència 2636.

Segon. Mitjançant instància de data 21 d'octubre de 2015, el Sr. ***** comunica el seu nomenament com a Sergent del Consorci Provincial de Bombers de València, a resultes d'haver superat el procés de cobertura de places d'eixa categoria per torn de mobilitat. Conseqüentment, sol·licita es regularitze la seua situació, finalitzant amb efectes de 31 d'octubre de 2015 la comissió de servicis per la qual es troba exercint les seues funcions en el Consorci Provincial, procedint a la seua declaració en la situació administrativa que procedisca.

Tercer. El Consorci Provincial de Bombers de València remet així mateix, en data 17 de novembre de 2015, els Decrets de la Presidència Delegada de l'esmentat Consorci, números 869, de 29 de setembre de 2015, i 875, de 30 de setembre de 2015, pels que respectivament es disposa el nomenament pel torn de mobilitat, com a Sergent de Bombers del Consorci Provincial de Bombers de València, amb efectes d'1 de novembre de 2015, i la finalització de la comissió de servicis per la qual es trobava prestant els seus servicis en l'esmentada Entitat, amb efectes de 31 d'octubre de 2015.

Quart. Les comissions de servici són una forma reglamentària de provisió de llocs de treball per funcionaris de carrera, segons el que disposa l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Promoció de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'Àmbit d'Aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana.

Segons es desprén de la legislació esmentada, i concretament de l'apartat 5 de l'article 33 del citat Decret 33/1999, "Les Comissions de Servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc de treball; per la reincorporació de la o del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; per transcurs del temps si és el cas establert o de la seua pròrroga si fóra forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció".

Cinqué. Quant a l'accés de l'interessat a la seua nova plaça en el Consorci Provincial de Bombers de València, la Llei 7/2011, d'1 d'abril, de Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana, preveu, en l'article 30: "1. Als efectes de la present llei s'entén per mobilitat el dret del personal dels servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i



Salvament a ocupar places vacants de la seua mateixa categoria en altres servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana, mitjançant la seua provisió per concurs.

2. .../...

3. El personal funcionari que ocupe llocs oferits per mobilitat s'integrarà a tots els efectes en el nou organisme públic, respectant els drets de grau i antiguitat que tinguera reconeguts, cessant a tots els efectes com a funcionari en l'organisme de procedència".

Sisé. De conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, és competència de la Junta de Govern Local l'adopció de l'acord aprovatori de l'expedient.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Donar per finalitzada, amb efectes de 31 d'octubre de 2015, la comissió de servicis per la qual el Sr. *****, Sergent de Bombers de carrera d'esta Corporació, es trobava prestant els seus servicis en lloc de treball de Sergent de Bombers del Consorci Provincial de Bombers de València, com a conseqüència del seu nomenament pel torn de mobilitat com a Sergent de Bombers de carrera de l'esmentat Consorci, i de conformitat amb el que disposa l'art. 33.5 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Promoció de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'Àmbit d'Aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que assenyalava com a forma de finalització de les comissions de servici, entre altres, la provisió definitiva del lloc de treball.

Segon. De conformitat amb el que preveu l'article 30.3 de la Llei 7/2011, d'1 d'abril, de Servicis de Prevenció, Extinció d'Incendis i Salvament de la Comunitat Valenciana, que disposa "El personal funcionari que ocupe llocs de treball oferits per mobilitat s'integrarà a tots els efectes en el nou organisme públic, respectant els drets de grau i antiguitat que tinguera reconeguts, cessant a tots els efectes com a funcionari en l'organisme de procedència", cessar al Sr. *****, com a funcionari de carrera de l'Ajuntament de València, a tots els efectes, com a conseqüència del seu nomenament pel torn de mobilitat com a Sergent de Bombers de carrera del Consorci Provincial de Bombers, mitjançant Decret 869, de 29 de setembre de 2015, de la Presidència Delegada de l'esmentat Consorci, i amb efectes d'1 de novembre de 2015, data de la seua presa de possessió de l'esmentada plaça."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2016-000020-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar una sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de bomber d'esta corporació.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Que el Sr. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionari de carrera del Cos de Bombers del Consell de Mallorca, sol·licita mitjançant instància de 18 de desembre de 2015, que li siga concedida una comissió de servicis en plaça de la seua categoria en este Ajuntament.

Segon. Cal assenyalar que les comissions de servici són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball dels funcionaris de carrera, segons el que preveu l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana.

Tercer. Que segons es desprén de la legislació esmentada, i concretament de l'apartat 1 de l'art. 33 del citat Decret 33/99, la comissió de servicis voluntària és una forma de provisió temporal de llocs de treball que es tramita a proposta motivada de l'Administració, prestant el funcionari/a proposat/ada, que ha de reunir els requisits generals del lloc reflectits en la corresponent relació de llocs de treball, la seua conformitat a la mateixa.

Quart. Tenint present que no s'ha donat ordre al Servici de Personal per a tramitar expedient d'adscripció temporal en comissió de servicis del Sr. *****, procediria la desestimació de la sol·licitud formulada, sent competència de la Junta de Govern Local, segons el que disposa la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases del Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar la sol·licitud d'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de Bomber de esta Corporació, formulada pel Sr. *****, amb DNI *****, qui manifesta ser funcionari de carrera del Cos de Bombers del Consell de Mallorca, per quant que la comissió de servicis és una forma reglamentària de provisió temporal dels llocs de treball, prevista en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, i en l'art. 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de la Funció Pública Valenciana, que té el seu origen en una proposta motivada de l'Administració, no sent este el supòsit de l'expedient, atés que en cap moment s'ha interessat, per part de cap de les Delegacions d'esta Corporació, l'inici de les actuacions ni, en conseqüència, s'ha ordenat per part del Quart Tinent d'Alcalde Coordinador General de l'Àrea de Govern Interior l'inici dels tràmits procedents per a la cobertura d'un lloc de treball vacant mitjançant l'adscripció en comissió de servicis del Sr. *****."



19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2004-001178-00	PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a l'exercici 2016 derivat de la vinculació laboral d'un auxiliar de servicis amb destinació en el Pla d'integració social i eradicació del xabolisme i la vivenda precària del poble gitano.	

"INFORME

Que s'emet de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial Decret Legislatiu 2568/86, de 28 de novembre, amb els següents fets i fonaments de Dret:

Primer. Mitjançant un acord de Junta de Govern Local de data 23 d'abril de 2004, es va aprovar la contractació del Sr. ***** com auxiliar/ajudant de servicis, amb destí al "Pla d'Integració Social i Erradicació del Xabolisme i la Vivenda Precària del Poble Gitano" gestionat pel Servei de Benestar Social i Integració. La modalitat de contractació utilitzada va ser la d'obra o servici determinat, amb data de començament 27 d'abril de 2004 i fins a fi d'obra.

Segon. Per això, hauran de remetre's les presents actuacions al Servei Fiscal de Gastos a fi de contraure el cost corresponent a l'exercici 2016 tant d'havers com de Seguretat Social esta última segons les dades subministrades per la Secció de la Gestió de la Seguretat Social per mitjà de correu de data 13 /01/2016 i en principi per tot l'any, per desconéixer-se la data de finalització, ja que la mateixa dependrà de quan finalitze l'obra/servici objecte de la seua contractació, havent de remetre's novament l'expedient a eixe Servei, en el cas que la contractació no hi anara fins a final d'any, a fi d'alliberar, si és el cas, el crèdit no utilitzat. Segons la tabla adjunta on es troba el coste anual cal tindre en compte el venciment del quart trienni del treballador en data 24-04-2016 que es farà efectiu el mes de maig. Per tant el coste al que ascendix l'anualitat de 2016 es el següent:

2016/CC100/92010/131.00.- 17.074,16 €

2016/CC100/92010/131.01.- 4.763,56 €

2016/CC100/92010/160.00.- 7.590,36 €

Tercer. Junt amb allò que s'ha exposat hem d'assenyalar en relació a les previsions contingudes en la Llei 48/2015, de 30 d'octubre, de Pressupostos Generals per a l'any 2016, les següents consideracions.

L'article 20.4.2 de la dita llei estableix que:

"Durant l'any 2016 no es procedirà a la contractació de personal temporal ni al nomenament de personal estatutari temporal o de funcionaris interins, excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables que es restringiran als sectors, funcions i categories professionals que es consideren prioritaries o que afecten el funcionament dels servicis públics essencials".

No resulta d'aplicació este precepte a la vinculació laboral d'aquest treballador, atés que no es tracta novament personal sinó de la continuació de la vinculació laboral del mateix.

FONAMENTS DE DRET

L'art. 127 h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar el gasto corresponent a l'exercici 2016, comprés entre l'1 de gener i el 31 de desembre, derivat de la vinculació laboral del Sr. ***** (núm. *****) com auxiliar de servicis, amb destí al "Pla d'Integració Social i Eradicació del Xabolisme i la Vivenda Precària del Poble Gitano".

Segon. El gasto serà a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92010/131.00 en quantia de 17.074,16 €; 2016/CC100/92010/13101 en quantia de 4.763,56 € i 2016/CC100/92010/160.00 en quantia de 7.590,36 €, dut a terme per mitjà de retenció inicial 00011/2016."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001205-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposta relativa a la sol·licitud d'abonament de quantitats retardades per compensació de guàrdies de diversos anys (Servici Policia Local).		

"Informe que se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2598/86, de 28 de noviembre, en base a las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

HECHOS

PRIMERO. Por D. ***** y por D. *****, Intendentes Generales de la Policía Local de Valencia, se presentan instancia en fecha 9 de noviembre de 2015 con idéntico contenido a las presentadas en su día por los también Intendentes Generales D. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D. *****.

SEGUNDO. Las instancias presentadas por D. *****, D. *****, D. *****, D^a. *****, D. *****, D. *****, D. ***** y D. *****, fueron acumuladas en un único expediente (1205/2015), terminado en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de octubre de 2015.

TERCERO. Dado que, como se ha dicho, las instancias presentadas por los interesados tienen el mismo contenido y finalidad que las anteriores, procede acumular las instancias presentadas por los Intendentes Generales D. ***** y D. ***** al referenciado expediente 1205/2015, reiterándose los argumentos, con la misma fundamentación jurídica, que los allí recogidos.

CUARTO. En definitiva, la pretensión de los interesados es reclamar el abono de las “guardias” realizadas entre el 1 de febrero de 2012 y el 31 de marzo de 2014.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 73 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone:

“El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión.

Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”.

II

El protocolo de horarios de la Policía Local establece en su apartado 10 que “La guardia se considerará como un servicio singular que se prestará por funcionarios de policía de los grupos A y B en los empleos de Intendente General Jefe, Intendente General, Intendente Principal, Intendente e Inspector los sábados, domingos y los días festivos nacionales, autonómicos y locales que se establezcan anualmente”.

A su vez, en Anexo a dicho Protocolo, en su letra F (Escala A y B) establece que “Sin perjuicio del cómputo total de horas que les corresponde a cada uno de los grupos de la escala de mandos, inspector, intendente, intendente principal, e intendente general e intendente general jefe, éstos realizarán 7 horas y media en horario de mañana o tarde y régimen de fines de semana al 0%, salvo los servicios de guardia que se le nombren. En el caso del turno de noche su jornada será de 8 horas y 30 minutos y con el mismo régimen que establece el presente protocolo para los agentes y oficiales que presten su servicio en el turno de noche (en términos generales, el turno de noche tiene un régimen de una semana trabajada por una semana descansada)”.

III

De lo expuesto en el fundamento jurídico anterior se desprende, “prima facie”, que a dicho horario le faltan 30 minutos diarios para cumplir el cómputo anual establecido en la legalidad vigente.

En efecto, la Policía tiene asignado un Complemento Específico de mayor dedicación. Ello supone la obligación legal de realizar, de media, 40 horas semanales, o lo que es lo mismo, 8 horas diarias.



De los establecido en el Protocolo de Horarios, los Intendentes Generales, en general, tiene un déficit horario de 30 minutos diarios que, multiplicado por, aproximadamente, y dependiendo del año, 220 días laborales, da un déficit total anual de 110 horas/año.

Mayor es el déficit de aquellos Intendentes Generales que realizan el turno de noche pues, si bien es cierto que realizan una jornada de 8:30 horas, ésta se realiza en semanas alternas. (una semana trabajada, una semana descansada).

IV

El nombrado Protocolo de Horarios de la Policía Local, en su apartado 10, y bajo la denominación de “compensación” establece que los funcionarios que no ocupen puestos de Dedicación Especial (como es el caso de los Intendentes Generales), se compensará cada guardia “con 16 horas al precio de los servicios extraordinarios y de acuerdo con el sistema de tramitación del artículo 45 de vigente Acuerdo laboral”.

Varias apreciaciones hay que hacer al respecto:

1) En primer lugar, que los servicios extraordinarios se definen como aquellos “prestados fuera de la jornada normal de trabajo”. (v.gr., artículo 24 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público).

Si los Intendentes Generales no realizan entre semana el cómputo establecido, difícilmente puede tener la consideración de servicios extraordinario cualquier actividad en fin de semana, máxime teniendo en cuenta que es el propio protocolo el que prevé su jornada en fines de semana.

Es más, debe considerarse que es precisamente en fines de semana y festivo cuando los Intendentes Generales completan su horario para alcanzar el cómputo anual.

2) En segundo lugar, el artículo 45 de vigente Acuerdo Laboral no establece cual es el precio de los servicios extraordinarios, si no la previsión de su compensación en tiempo; para su abono se requiere un trámite previo y la autorización para su realización por parte de la Junta de Gobierno Local: Artículo 45. Servicios extraordinarios:

“1. Tienen la consideración de servicios extraordinarios, los realizados fuera de la jornada normal para cada servicio, y deberán compensarse a razón de una hora y cuarenta y cinco minutos de disfrute por cada hora realizada por este concepto, cuando los servicios extraordinarios se hayan realizado en jornada diurna; de dos horas, cuando se hayan realizado en festivo o en nocturno; y de dos horas y quince minutos cuando concurren las circunstancias de nocturnidad y festividad.

Dicha compensación horaria deberá realizarse en el plazo máximo de cinco años desde la realización de dichos servicios extraordinarios.



2. La realización de servicios extraordinarios, que excepcionalmente no puedan ser objeto de ser compensados en tiempo de horario conforme a los dispuesto en el punto anterior, requerirá, previo a su realización, acuerdo de autorización de la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio que tiene adscrito al personal que ha de efectuarlos, que la elevará adjuntando informe de la Intervención Municipal, donde conste la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria del correspondiente Servicio, y en caso de inexistencia de crédito, proponiendo suplementación o transferencia del mismo en el Capítulo I con cargo a otras aplicaciones presupuestarias del citado servicio o condicionando la efectiva realización de los servicios extraordinarios a un suplemento de crédito de otros Capítulos al Capítulo I.

Una vez recabada la autorización de la Junta de Gobierno Local u órgano delegado, y realizados los servicios pertinentes, previo oportuno expediente el personal funcionario tendrá derecho al abono en su caso, de servicios extraordinarios, bajo el concepto retributivo de gratificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 y Ley 10/2010.

3. En cualquier caso los servicios extraordinarios serán voluntarios, excepto en los supuestos de fuerza mayor, caso fortuito o estricta necesidad motivada, que tendrán carácter de obligatorio”.

En decir, difícil sería, aun admitiendo a efectos dialécticos que nos encontramos ante la realización de servicios extraordinarios, la cuantificación de los mismos –cuyo origen se desconoce por quién informa y que en ningún caso ha sido acreditado por los reclamantes.

V

Por su parte, el artículo 46.d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, aplicable a la Administración local, establece que “Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo y que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, serán objeto (...)”.

VI

Pero todo esta disquisición deja de tener sentido –y se clarifica- si tenemos en cuenta que los puestos de Intendente General (incluido el de Intendente General Jefe), tiene, en su complemento específico, el subfactor TD; esto es Total Dedicación, viniendo definida ésta, según los antecedentes obrantes en el Servicio de Personal, como aquel que “conlleva el cómputo anual establecido por la mayor dedicación, pudiendo ser requerido para realizar una jornada superior, cuando las necesidades del servicio así lo precisen”.

Podemos concluir que, a la vista de los factores que integran su complemento específico, resulta difícilmente justificable que los mandos policiales con el máximo grado de dedicación en ningún caso realicen servicios en sábados, festivos y domingos de modo ordinario; por lo tanto, las denominadas “guardias” deben formar parte de las obligaciones de horario de policía ya que, en caso contrario, difícilmente puede explicarse la percepción de los factores a los que se ha referido en el complemento específico.



Y es precisamente esa dedicación horaria y responsabilidad la que justifica que el puesto de Intendente General tenga asignado un Complemento Específico 1,30 veces más que un Jefe de Servicio (TD) (culmen de la carrera administrativa y máximo responsable en el escalafón en el Ayuntamiento de Valencia). Efectivamente, un Jefe de Servicio (TD) tiene asignado un Complemento Específico mensual de 1.982,17 €, mientras que un Intendente General (TD) tiene asignado un Complemento Específico de 2.572,68 €, ascendiendo el del Intendente General Jefe (TD) a 3.713,29 €.

Esta cuestión ha sido objeto de pronunciamiento por nuestra jurisprudencia; así, la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1998 indica en su fundamento jurídico tercero "Hemos de añadir que la prestación del trabajo por el funcionario en jornada superior a la ordinaria de manera continuada, no puede ser incluida entre las gratificaciones que menciona el apartado d) del artículo 23.3 de la Ley 30/1984, que únicamente permiten retribuir servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal, sin que tales gratificaciones puedan ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, por lo que los correspondientes servicios, que se remuneran con las aludidas gratificaciones, tampoco podrán reunir esas cualidades de fijas y periódicos en su prestación, como son los que se refieren a la prestación del trabajo en jornada de cuarenta horas semanales".

Y en esta línea jurisprudencial, y manteniendo el criterio defendido en este informe, es de resaltar la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 14 de septiembre de 2001 (RJ\2001\263602), que en su fundamento jurídico octavo establece: "De tal precepto se desprende que la remuneración de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aparte de ser justa, habrá de contemplar la especialidad de sus horarios, y lo que supone tal extremo es que la existencia de ese régimen especial y distinto, propio de la prestación del servicio del personal que nos ocupa, en principio habría de tener su reflejo retributivo a través de los instrumentos ordinarios, concretamente a través de las retribuciones complementarias (complemento específico), con lo que ello no se compadece con la pretensión del recurrente de la retribución a través del instrumento de la gratificación por servicios extraordinarios, pues si decimos que el sistema retributivo ha de partir de la premisa de la "especificidad" de los horarios, entonces esa "especificidad" se convierte en algo ínsito a la prestación de servicios, por lo que toda pretensión de que se retribuya como servicios extraordinarios las consecuencias que se derivan de esa especialidad de horarios decae".

VII

Además, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local (en vigor en función del título habilitante por la disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público), establece, en su artículo 1 que "De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto"; esto es, sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, pagas extraordinarias", y "gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo."

VIII



En cuanto a la alegación de que se han realizado pagos anteriores y ello justifica su abono, tal argumentación no puede, en modo alguno, compartirse.

Por un lado su falta de acomodo a la legalidad impide el abono de las mismas, sin que pueda citarse su abono anterior en otros expedientes como justificación para el pago actual ya que desde este momento el presente informe debiera servir de motivación para el cambio de criterio, lo cual resulta ajustado a derecho tal y como indica el artículo 54.1.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común que permite apartarse del criterio seguido en actuaciones precedentes motivadamente.

Y por otro lado no puede hablarse de consolidación alguna por cuanto, a parte de la ilegalidad referida, la jurisprudencia sobre dichos derechos adquiridos niega tal posibilidad.

Así son múltiples las sentencias que niegan esa existencia de derechos adquiridos de modo absoluto para los funcionarios públicos, entre las más recientes podemos destacar las sentencias del Tribunal Supremo de 5 de marzo de 2012 (RJ\2012\4903) o de 25 de mayo de 2012 (RJ\2012\8409).

Los derechos adquiridos se han definido por el Tribunal Supremo, sentencia de 17 de mayo de 1989 (RJ\1989\3782), fundamento jurídico segundo, como “los que ya han entrado en un patrimonio a través de un acto concreto de reconocimiento quedando a la entera disponibilidad de su titular”.

De conformidad con cuanto se ha indicado, y con la sentencia del Tribunal Supremo, fundamento jurídico cuarto, de 8 de julio de 1999 (RJ\1999\6717) que indica “... por la razón esencial de que los funcionarios, y en general, los empleados públicos no ostentan un derecho constitucional a mantener esas condiciones en que se desarrolla su función al servicio de la Administración en el mismo nivel de exigencia que tuvieron a su ingreso en la misma y por consiguiente, ni existe un derecho patrimonial individual previo ni tampoco una expropiación en cuanto privación singular de derechos patrimoniales ...” no cabe alegar precedente ni consolidación alguna del derecho a percibir las cantidades objeto del presente informe.

IX

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos los escritos presentados por D. ***** y D. *****, Intendentes Generales de la Policía Local de Valencia, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acuerda:

Único. Desestimar las solicitudes de D. ***** y D. *****, Intendentes Generales de la Policía Local de Valencia, en el sentido que les sean abonadas las “guardias” realizadas entre el 1 de febrero de 2012 y el 31 de marzo de 2014, por cuanto:



Primero. El concepto de “guardia” no está entre los conceptos por los que pueden ser retribuidos los funcionarios, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, Régimen de las retribuciones de Funcionarios de la Administración Local (en vigor en función del título habilitante por la disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público), según el cual los funcionarios de Administración Local sólo podrán ser remunerados por los conceptos retributivos establecidos en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto”; esto es, sueldo base, trienios, complemento de destino, complemento específico, complemento de productividad, pagas extraordinarias, y *“gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía y periódicas en su devengo”*.

Segundo. La prestación del servicio en sábado, domingos y festivos no puedan tener la consideración de servicios extraordinarios (los realizados *“fuera de la jornada normal de trabajo y que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo”* –artículo 46.d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana) dado que del Protocolo Horario de la Policía Local se desprende que, realizando una jornada de 7:30 horas de lunes a viernes, tienen un déficit horario de aproximadamente 110 horas anuales respecto del cómputo global que están obligados a realizar (8 horas de jornada, de media), por lo que la prestación de servicios esos días debería considerarse como parte de su jornada ordinaria de trabajo.

Tercero. Los puestos de trabajo de Intendente General TD –Total Dedicación-, tienen asignado un Complemento Específico que prevé su especificidad horaria, tal y como exige la jurisprudencia (sentencia del Tribunal Supremo de 30 de enero de 1998 y Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 14 de septiembre de 2001: *“ la remuneración de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, aparte de ser justa, habrá de contemplar la especialidad de sus horarios, y lo que supone tal extremo es que la existencia de ese régimen especial y distinto, propio de la prestación del servicio del personal que nos ocupa, en principio habría de tener su reflejo retributivo a través de los instrumentos ordinarios, concretamente a través de las retribuciones complementarias (complemento específico), con lo que ello no se compadece con la pretensión del recurrente de la retribución a través del instrumento de la gratificación por servicios extraordinarios, pues si decimos que el sistema retributivo ha de partir de la premisa de la “especificidad” de los horarios, entonces esa “especificidad” se convierte en algo ínsito a la prestación de servicios, por lo que toda pretensión de que se retribuya como servicios extraordinarios las consecuencias que se derivan de esa especialidad de horarios decae”*), por lo que, una vez más, la prestación de servicios de esos días, y con la periodicidad realizada, deben entrar dentro de su jornada normal de trabajo."



21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000097-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el servici de manteniment d'equips i dispositius informàtics municipals i la instal·lació, manteniment i reparació de preses de xarxa, convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"Hechos

I. El 30 de abril de 2015, por la Concejala Delegada de la Sociedad de la Información y Tecnología de la Innovación se suscribe una Moción en orden a contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales. Por el Servicio de Tecnologías de la Información y la Comunicación se remite el expediente nº. 801/2015/20 que da origen al expediente de contratación 97-ser/2015. Dicho Servicio adjunta al expediente, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Se incorpora al expediente Moción del Concejal Delegado de Administración Electrónica de fecha 6 de agosto de 2015 relativa al inicio de las actuaciones.

IV. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a las aplicaciones presupuestarias CI080 92040 21600 y CI080 92040 22799 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se califica como contrato de servicios atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 del TRLCSP, categoría 7, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 19 y en virtud de lo preceptuado en los artículos 13, 16 y 40 del TRLCSP el presente contrato está sujeto a regulación armonizada y es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 138.2 y 157 a 161 del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto, atendiendo varios criterios.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar la prestación de los servicios de mantenimiento de equipos y dispositivos informáticos municipales y la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, por un plazo de duración de 1 año, según las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 157 a 161 el TRLCSP por un presupuesto máximo de 303.356,64 €, más 63.704,89 € en concepto de IVA, al tipo 21%, lo que hace un total de 367.061,53 €, a la baja, de los que 4.434,65 € IVA incluido (3.665,00 € más 769,65 € en concepto de IVA al tipo del 21%), se destinarán a la instalación, mantenimiento y reparación de tomas de red, y 362.626,88 € IVA incluido (299.691,64 € más 62.935,24 € en concepto de IVA al tipo del 21%) al mantenimiento de equipos informáticos.

El valor estimado del contrato asciende a 606.713,28 € determinado por el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA incluida la posible prórroga.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de 367.061,53 €, que se halla reservado en las Aplicaciones CI080 92040 21600 y CI080 92040 22799 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/00011, items 2016/006130, 2016/006140, 2017/001780, 2017/001790, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2005-000483-00		PROPOSTA NÚM.: 27
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar renúncies presentades a les vivendes adjudicades i la sol·licitud de canvi de vivenda adjudicada, en el procediment d'adjudicació de vivendes municipals de nova construcció de protecció pública situades al carrer del Marqués de Sant Joan.		

"D. *****, con fecha 30 de diciembre de 2015, ha solicitado cambio de la vivienda adjudicada en el edificio sito en la calle Marqués de San Juan, ***** de esta ciudad, ante ello cabe informar:

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 24 de julio de 2015, al solicitante le fue adjudicada la vivienda puerta ***** de la escalera *****, y el garaje nº. ***** vinculado a la misma, al integrar la lista de espera de las personas interesadas en las viviendas vacantes de la Unidad de Ejecución Única del Plan de Sant Pau, sitas en la calle Marqués de San Juan, *****, de conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración en reunión de fecha tres de febrero de dos mil quince, tal como consta en el punto 4, apartado segundo del acta vigésimo séptima.



Para tramitar la adjudicación se instruye expediente individualizado núm. 05302-477/2015, en el que consta que se le entregaron los planos de la vivienda adjudicada.

Segundo. Tras visitar la vivienda adjudicada y otras vacantes en el edificio, ha comunicado que la adjudicada no se ajusta completamente a sus intereses familiares, y solicita el cambio a la vivienda vacante puerta ***** de la escalera *****, que tiene como anejos vinculados la plaza de garaje núm. ***** y el trastero núm. *****, la cual resulta adecuada para la composición familiar al figurar en la solicitud inicial como integrantes del grupo familiar cuatro personas, y disponer la vivienda solicitada de 3 habitaciones.

Tercero. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se adjudicaron las viviendas, propiedad municipal, de la Escalera *****, puerta ***** que tiene como anejo vinculado el garaje núm. *****, a D^a. ***** (exp. 475/2015), y la vivienda puerta *****, con el garaje ***** como anejo a D^a. ***** (exp. 476/2015). Ninguna de estas dos personas han efectuado manifestación alguna, por lo que al haber transcurrido el plazo de tres meses concedido para elevar a escritura pública la compra-venta, procede entender que formulan renuncia a la vivienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo decimoquinto de las Normas de Adjudicación.

A los anteriores hechos les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las Normas aprobadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 2 de diciembre de 2005, en cuanto contienen los requisitos, criterios de adjudicación y los plazos y condiciones para formalizar la adquisición de las viviendas.

Segundo. Los artículos decimoprimer y decimotercero de las citadas normas al indicar que la adjudicación se supeditará siempre a la adecuación de la vivienda a adjudicar atendiendo al número de habitaciones, superficie y necesidades del solicitante según su composición familiar y que, en caso de empate para la adjudicación de vivienda se decidirá por sorteo entre los que tuvieran la misma puntuación.

Tercero. Los acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración en sesiones de fecha 5 de junio de 2013 y de 3 de febrero de 2015, que permiten otorgar el cambio de vivienda si alguien lo solicita y encomiendan al Servicio de Patrimonio que eleve a la Junta de Gobierno Local las propuestas de aceptación o declaración de renuncia, según el caso, así como de nueva adjudicación atendiendo al orden de la lista de espera y a la adecuación de la vivienda a la unidad familiar.

Cuarto. El artículo decimonoveno dice que “En lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2004, de 20 de octubre, de la Vivienda de la Comunidad Valenciana; el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso a los ciudadanos a la vivienda; el Decreto 92/2002, de 30 de mayo, del Gobierno Valenciano, sobre actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo para el periodo 2002-2005, o normas que los sustituyan y demás disposiciones vigentes”.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Primero. Acceder al cambio de vivienda solicitado por D. ***** (exp.477/2015) y en este sentido, dejar sin efecto la adjudicación de la vivienda puerta ***** de la escalera ***** y garaje ***** por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 24 de julio de 2015, y adjudicarle, en su lugar, la vivienda puerta ***** de la escalera ***** , la plaza de garaje ***** y trastero *****.

Segundo. Entender que formulan renuncia a la adjudicación de vivienda y anejos vinculados, y aceptarla, las siguientes adjudicatarias: D^a. ***** (exp. 475/2015), y D^a. ***** (exp. 476/2015), de conformidad con el Artículo Decimoquinto de las Normas para la adjudicación de Viviendas Municipales de Nueva Construcción, de Protección Pública, en régimen de compraventa, en el Barrio de Sant Pau de Valencia, calle Marqués de San Juan, Núm. *****.

Tercero. Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Territoriales de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, para su conocimiento y efectos."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05302-2015-000532-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Riu Cabriol.		

"Visto el contrato de arrendamiento suscrito por el Ayuntamiento de Valencia, en fecha, 15 de febrero de 1994, con efectos de 1 de octubre de 1993, sobre el local sito en calle Río Cabriel, núm. 2 bajo, son aplicables los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos

Primero: Por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 23 de diciembre de 1993, se aprobó la formalización del arrendamiento de la planta baja destinada a Club de Jubilados, o a cualquier actividad que pueda decidir el Ayuntamiento de Valencia, en calle Río Cabriel, núm. 2, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 15 de febrero de 1994, con efectos de 1 de octubre de 1993, por un plazo de 5 años. Posteriormente por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 24 de julio de 2009, se aprueba la subrogación en favor de D^a. *****. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo: Por Resolución de la Alcaldía núm. H-2332, de fecha 7 de abril de 2015, se aprobó el último gasto anual del citado inmueble, para el año 2015, quedando fijada la renta en 432,41 €/mes, 21% IVA incluido.

Tercero: Estando próxima la finalización de la prórroga, y agotada la reserva del gasto correspondiente al mismo, se ha solicitado dicha circunstancia al Servicio de Bienestar Social e

Integración, quien ha manifestado en fecha 20 de octubre de 2015, la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento del local sito en calle Río Cabriel, núm. 2, el cual se destina en Centro Municipal de actividades para personas mayores.

Cuarto: Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha formulado propuesta de gastos por importe de 5.188,92 €, 21% IVA incluido, para la anualidad de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 20200, conceptuada como "Arrendamientos de Edificios y Otras Construcciones", del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: "Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento". Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2016.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejala Delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Río Cabriel, núm. 2 bajo (Referencia Catastral 5982609YJ2668C0003ML) arrendada al Ayuntamiento de Valencia por D^a. *****, DNI *****, con destino a Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores, por una renta de 432,41 €/mes, 21% IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2016, por importe 5.188,92 €, 21% IVA incluido, a razón de 432,41 €/mes, IVA incluido (21%), con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 20200 del Presupuesto 2016, conceptuada



como "Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones", del vigente Presupuesto. Propuesta de gastos nº. 2016/62 Ítem 2016/7260."

24	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2015-000534-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa prorrogar el contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Dibuxant Manuel Gago.	

"Visto el contrato de arrendamiento suscrito por el Ayuntamiento de Valencia, en fecha 30 de abril de 1982, sobre el local sito en calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8 bajo izq, son aplicables los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

Hechos

Primero: Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de marzo 1982, se aprobó la formalización del arrendamiento en planta baja destinado a la ubicación de un Centro Municipal de actividades para personas mayores en la calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8 bajo izq., suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 30 de abril de 1982, con efectos a partir del 1 de mayo del mismo año, entre este Ayuntamiento y la entidad mercantil GRUINOR, SL, propietaria del local. En consecuencia, el contrato se encuentra en la actualidad prorrogado tácitamente por meses, al haberse estipulado una renta mensual, de conformidad con la tácita reconducción del artículo 1566 del Código Civil.

Segundo: Por Resolución de la Alcaldía núm. H-2555, de fecha 15 de abril de 2015, se aprobó el último gasto anual del citado inmueble, para el año 2015, quedando fijada la renta en 1.627,40 €/mes, 21% IVA incluido.

Tercero: Estando próxima la finalización de la prórroga, y agotada la reserva del gasto correspondiente al mismo, se ha solicitado dicha circunstancia al Servicio de Bienestar Social e Integración, quien ha manifestado en fecha 20 de octubre de 2015, la conveniencia de prorrogar por un año el arrendamiento del local sito en calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8 bajo izq., el cual se destina en Centro Municipal de actividades para personas mayores.

Cuarto: Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha formulado propuesta de gastos por importe de 19.528,80 €, 21% IVA incluido, para la anualidad de 2016, con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 20200, conceptuada como "Arrendamientos de Edificios y Otras Construcciones", del vigente Presupuesto.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: "Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del

arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento”. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. En cumplimiento de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se ha procedido a efectuar reserva de crédito por el importe anual correspondiente al ejercicio 2016.

Tercero. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Alcaldía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la Concejala Delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Prorrogar del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, a efectos de la aprobación del gasto correspondiente, el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Dibujante Manuel Gago, núm. 8 bajo izq. (Referencia Catastral 4515211YJ2741F0032FD) arrendada al Ayuntamiento de Valencia por la entidad Mercantil GRUINOR, SL (CIF B46473542), con destino a Centro Municipal de Actividades para Personas Mayores, por una renta de 1.627,40 €/mes, IVA incluido, sin perjuicio del derecho del Ayuntamiento, como arrendatario, de desistir del contrato con anterioridad a la finalización del presente ejercicio, poniéndolo en conocimiento del arrendador, al entenderse prorrogado por meses.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto a que asciende el alquiler de enero a diciembre de 2016, por importe 19.528,80 €, 21% IVA incluido, a razón de 1.627,40 €/mes, IVA incluido (21%), con cargo a la aplicación presupuestaria KK000 23100 20200 del Presupuesto 2016, conceptuada como “Arrendamientos de Edificios y otras Construcciones”, del vigente Presupuesto. Propuesta de gastos nº. 2016/66 Ítem 2016/7390.”

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05305-2014-000013-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar la petició formulada de compensació per la major inversió efectuada en les obres d'execució del Projecte d'habilitació de l'edifici conegut com a Antiga Casa Asil de la Lactància per a la ubicació de les instal·lacions corresponents al nou Balneari de l'Albereda.	

"Hechos

Primero. En fecha 19 de febrero de 2014, mediante escrito con número de Registro de Entrada 00113 2014 005726, D^a. *****, en representación de la mercantil “Mibor Urbana, SL”,



adjudicataria de la concesión administrativa del servicio público sanitario-asistencial del edificio conocido como Balneario de la Alameda, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2005, solicita una compensación por la mayor inversión efectuada en las obras de la ejecución del “Proyecto de habilitación del edificio conocido como Antigua Casa Asilo de la Lactancia para la ubicación de las instalaciones correspondientes al nuevo Balneario de la Alameda”, estimando que ha asumido un sobrecoste de 349.376,46 € motivado por las mejoras efectuadas en la instalación sobre el proyecto inicialmente previsto, cuya inversión ascendía a 6.767.125 €, pero una vez acometidas las obras la inversión ha sido de 7.116.501,46 €.

Se expone en el citado escrito que como la entidad adeuda al Ayuntamiento el importe del canon de la concesión correspondiente a los ejercicios 2012 y 2013, que asciende a la cantidad de 75.000 € cada uno, revisables anualmente según el IPC, solicita que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia aplique el exceso de inversión al pago de los citados cánones que se adeudan y los de los ejercicios futuros hasta donde alcance la cuantía de este exceso.

Asimismo, la mercantil solicita en el mismo escrito la reducción del canon de 75.000 € a 10.000 €, a partir de la fecha en que se produzca la total compensación.

Segundo. En fecha 25 de junio de 2014, la Oficina Técnica de Patrimonio emite informe en el cual se estima que *“el incremento del coste de la inversión en las obras es de 231.194,36 €, lo que supone un porcentaje del 3,79% de incremento respecto al presupuesto inicial, lejos del 10% que se estipula en las distintas legislaciones como motivo para proceder a un Modificado de Proyecto o Modificado de Contrato, lo que consideramos dentro de la normalidad más absoluta en cualquier obra (no hay causa mayor, ni sorpresas imprevistas, aunque sí cabe reseñar en este caso lo singular, específico y dificultoso de las instalaciones, y el uso a implantar).*

Con carácter general las obras se ejecutan a cuenta y riesgo del Concesionario, no obstante ello, lo cierto es que dicho incremento de inversión en las obras ha redundado en beneficio del edificio propiedad municipal y de sus instalaciones tendentes a la recuperación de un uso del mismo tan específico y emblemático como es el de Balneario con aprovechamiento de las aguas termales subterráneas declaradas de utilidad pública en 1930 (servicio público sanitario asistencial) y de un edificio tan singular devenido de la Exposición Regional de 1909, que incluso ha motivado que recientemente se aumente su grado de protección arquitectónica en el Catálogo del Plan General de nivel 2 (antes) a Bien de Relevancia Local BRL con categoría de Monumento de Interés Local en la revisión del Catálogo aprobado provisionalmente, por lo que sería potestad del Órgano de Gobierno Municipal correspondiente atender a éstas peculiaridades que concurren y acceder, en su caso, a lo que se solicita de aplicar éste exceso de inversión al pago de los cánones”.

Tercero. En la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2015, de fecha 21 de noviembre de 2014, se consignó la Aplicación Presupuestaria 2015 GY510 93300 63200 RENOVACIÓN ED. BALNEARIO ALAMEDA con un importe de 231.200 €.

Cuarto. Elaborado borrador de la propuesta de acuerdo se otorgó audiencia a la mercantil concesionaria, que prestó su conformidad mediante comparecencia de 21 de noviembre de 2014. Una vez ejecutivo el Presupuesto de 2015, se formuló, en fecha 26 de marzo de 2015, la propuesta de acuerdo en el sentido de reconocer el incremento de la inversión reclamado, formulando la propuesta de gasto número 2015/02482 con cargo a dicha aplicación

presupuestaria, y se solicitó informe previo al Servicio Fiscal del Gasto. En fecha 6 de mayo de 2015 y mediante diligencia, dicho Servicio devolvió el expediente a efectos de llevar a cabo actuaciones, una vez realizadas, las que eran necesarias y posibles, en fecha 27 de mayo de 2015, se formula nueva Propuesta de Acuerdo y se remite de nuevo al Servicio Fiscal Gastos a los efectos de la fiscalización previa.

Con fecha 14 de julio de 2015, se emite nuevo informe por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, fiscalizando de disconformidad la propuesta de acuerdo.

Quinto. Por Decreto, de fecha 23 de julio de 2015, previamente a efectuar la correspondiente Propuesta de Acuerdo para desestimar la petición formulada por la mercantil atendido el informe de la Intervención, se le otorga al concesionario trámite de audiencia, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya manifestado alegación alguna.

Fundamentos de Derecho

Primero. La competencia en materia contractual la ostenta la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del vigente Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Segundo. Respecto a la solicitud de compensación por mayor inversión efectuada en las obras de ejecución del “Proyecto de habilitación del edificio conocido como Antigua Casa Asilo de la Lactancia para la ubicación de las instalaciones correspondientes al nuevo Balneario de la Alameda” se tienen en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos en el Informe de disconformidad emitido por la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, en fecha 14 de julio de 2015.

Tercero. Respecto a la solicitud formulada por la mercantil concesionaria de rebajar el canon anual de la concesión de 75.000 € a 10.000 €, esto supondría modificar el precio del contrato de la concesión en un porcentaje superior al 10 por 100, lo que constituye una modificación que afectaría a una condición esencial de la licitación y adjudicación del contrato, por lo que no puede estimarse según la legislación vigente en materia contractual, habiendo sido ya desestimada la petición de rebaja del canon pero a 22.500 € efectuada por la mercantil, en el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, obrante en las actuaciones del expediente número 05305-2013-6 Varios, de la Sección de Propiedades Inmobiliarias I, del Servicio de Patrimonio, de conformidad con los citados artículos 105, 106 y 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar la petición formulada, mediante el escrito con número de Registro de Entrada 00113 2014 00572, por la mercantil “Mibor Urbana, SL”, adjudicataria del contrato de la concesión administrativa de servicio público sanitario-asistencial en el edificio conocido como



Balneario de la Alameda, en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de febrero de 2005, de compensación por la mayor inversión efectuada en las obras de la ejecución del “Proyecto de habilitación del edificio conocido como Antigua Casa Asilo de la Lactancia para la ubicación de las instalaciones correspondientes al nuevo Balneario de la Alameda”, estimada en el importe de 231.194,36 €, con la cantidad que la mercantil adeuda al Excmo. Ayuntamiento de Valencia por los cánones de la concesión correspondientes a los ejercicios 2012 y 2013 y los de los ejercicios futuros, que ascienden a la cantidad de 75.000 € cada uno, revisables anualmente según el IPC, hasta donde alcance la cuantía del exceso de inversión, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 3ª, 10ª, 11ª y 12ª del Pliego de cláusulas administrativas particulares regulador de la citada concesión administrativa.

Segundo. Desestimar la petición formulada por Dª. *****, en nombre y representación de la mercantil “Mibor Urbana, SL”, en el citado escrito con número de Registro de Entrada 00113 2014 005726, de rebajar el canon anual de la concesión para la prestación del servicio público sanitario asistencial del Balneario de la Alameda, de 75.000 € a 10.000 €, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, 106 y 107 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, según los cuales no resulta posible porque supondría una modificación que alteraría las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato de la concesión, al alterar el precio del contrato en un porcentaje superior a un 10 por ciento, habiendo sido ya desestimada la petición de rebaja del canon, pero a 22.500 €, con los mismos fundamentos jurídicos, en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2014, obrante en las actuaciones del expediente 05305-2013-000006 Varios, del Servicio de Patrimonio."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03303-2008-000158-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar la sisena revisió de preus del contracte de gestió de l'enllumenat públic de la ciutat.		

“La Junta de Govern Local adopta el present acord, sobre la base dels següents:

Fets

1. Les empreses ETRALUX, SA, amb CIF A46066791, i IMESAPI, amb CIF A28010478, son les adjudicatàries del contracte de gestió d'enllumenat públic de la ciutat de València, zona nord i zona sud, respectivament.

2. El Servei Econòmic-Pressupostari estableix un increment del 6,34% respecte als preus d'adjudicació, amb efectes des del primer del mes de juny de 2015, com a resultat de l'aplicació de la fórmula de revisió de preus del contracte.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

Fonaments de Dret



Únic. L'article 77 de la Llei de Contractes del Sector Públic, estableix quan tindrà lloc la revisió de preus del contracte: quan haja transcorregut un any des de l'adjudicació i executat un 20% de l'import del contracte, la qual cosa s'ha arrellegat en la clàusula 6ª del plec de clàusules administratives particulars que regeix el contracte, establint la fórmula de revisió aplicable.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el coeficient de la sisena revisió de preus, de l'1,0634, a aplicar sobre els preus d'adjudicació del contracte de gestió d'enllumenat públic de la ciutat de València, adjudicat a les empreses ETRALUX, SA, amb CIF A46066791 (Zona nord) i IMESAPI, amb CIF A28010478 (Zona sud), la qual cosa suposa un increment absolut de 6,34%, respecte als preus d'adjudicació, amb efectes des del dia primer del mes de juny de 2015."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000326-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00110 2014 81033.		

"HECHOS

PRIMERO. D. ***** formuló reclamación de responsabilidad patrimonial mediante escrito registrado de entrada en fecha 7 de agosto de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 2 de marzo de 2014, en la calle del Pare Damián, a la altura del nº. 6, debido al mal estado del pavimento de la acera, en la que faltaban baldosas. Solicita una indemnización de 5.777,39 €.

SEGUNDO. Mediante Decreto de Secretaría de 4 de septiembre de 2014, se solicitó informe a los Servicios de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras y Policía Local, Plana Mayor, que se emitieron en fechas respectivas 15 de septiembre y 24 de septiembre de 2014 y obran en el expediente.

TERCERO. En virtud de Diligencia de Secretaría de 17 de noviembre de 2014, se abrió el periodo de prueba, disponiendo después sobre los medios de prueba propuestos por los interesados en nueva Diligencia de 21 de enero de 2015, y habiéndose practicado la prueba testifical propuesta y admitida en fecha 26 de marzo de 2015.

CUARTO. Por último, por Diligencia de 4 de mayo de 2015, se abrió el trámite de audiencia por plazo de diez días.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.2 de la Constitución, en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común -artículo 139 y ss.-, y en el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, normas a las que se remite el art. 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Jurisprudencia ha



formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 80 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé que “Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en Derecho”.

III. En lo que se refiere a la carga de la prueba del daño causado, corresponde a quien lo alega. Así se ha determinado por nuestra Jurisprudencia, entre otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas 06/04/92 y 20/10/98, así como en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 13/06/98.

IV. Por lo que respecta a la realidad del daño y su individualización, el Sr. ***** solicita una indemnización de 5.777,39 €, que se compone de los siguientes conceptos:

- 287,36 € se corresponden con cuatro días de hospitalización (del 2 al 5 de marzo de 2014), valorado el día en 71,84 €.

- Y 4.964,85 € con 85 días de carácter impositivo (del 6 de marzo al 29 de mayo de 2014), valorado el día en 58,11 €.

- Sobre la suma de estas dos cantidades, aplica un 10% de factor de corrección, que asciende a 525,21 €.

Aporta, en justificación de la cantidad solicitada, informe de urgencias del Hospital La Fe de fecha 2 de marzo de 2014, en el que se diagnostica al reclamante una fractura de radio distal derecho, informe de alta hospitalaria de 5 de marzo de 2014, y partes de baja y alta de incapacidad temporal de 2 de marzo a 29 de mayo de 2014.

En vista de la documentación aportada al expediente, puede entenderse acreditado, con independencia de la causa del daño por el que se reclama, que el Sr. ***** sufrió el día 2 de marzo de 2014 una fractura del radio distal derecho, que lo mantuvo de baja por incapacidad temporal hasta el día 29 de mayo de 2014.

Así pues, en el hipotético caso de que se estimara la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada, podría determinarse un periodo hospitalario de cuatro días, como solicita el reclamante y un periodo impositivo de 85 días. En este caso, para hacer una correcta valoración de la indemnización en su caso precedente, habría que acudir, como hace la jurisprudencia con carácter orientativo, al baremo anexo al TR de la Ley de Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo



8/2004, de 29 de octubre, que recoge las indemnizaciones correspondientes por daños y perjuicios sufridos en accidentes de circulación, cuyas cuantías actualizadas se publican anualmente por Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, siendo aplicable en este caso la del año 2014, en que ocurrieron los hechos, y que valora el día de baja hospitalario en 71,84 €, que multiplicados por 4 da 287,36 €. El día de baja impeditivo se valora en 58,41 €, que multiplicados por 85 días da 4.964,85 €. La suma de esta cantidad y la anterior arroja un total de 5.252,21 €, en que tendría derecho a ser indemnizado D. ***** en el supuesto de que se estimara su reclamación de responsabilidad patrimonial.

En cuanto al factor de corrección, no cabe aplicarlo en sede de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia n.º. 39/06 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en fecha 20 de enero de 2006.

V. En lo que se refiere a la relación de causalidad entre el funcionamiento de un servicio público municipal y el daño producido, a lo largo de la instrucción del procedimiento no ha quedado acreditada.

En vista de la declaración del testigo D. *****, que presencié la caída del reclamante, queda acreditado que el Sr. ***** sufrió el día 2 de marzo de 2014 una caída en la calle del Pare Damián. Sin embargo, ello no supone el nacimiento automático de la responsabilidad patrimonial de la Administración, debiendo tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso.

En efecto, el Sr. ***** atribuye la causa de su caída al mal estado del pavimento de la acera, en la que faltaban baldosas, y estaba agrietado el cemento y presentaba desniveles, por lo que tropezó y cayó. Aporta al expediente fotografías en las que se observa la esquina de una acera, en la que hay un alcorque con un árbol, y el pavimento que lo rodea está deteriorado, faltando adoquines en un tramo y estando un poco levantado el pavimento por efecto, probablemente, de las raíces del árbol.

En este sentido, obra en el expediente informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras de fecha 15 de septiembre de 2014, emitido a instancias de la Oficina de Responsabilidad Patrimonial, en el que se dice que la deficiencia en cuestión consiste básicamente en que un tramo de la acera se ha levantado, creando un resalto en la esquina de la misma. La causa de esta deficiencia son las raíces del árbol, sito en el alcorque junto a la zona del resalto, que ha ido creciendo en tamaño conforme las raíces empujan el pavimento hacia arriba.

Dice también este informe que se necesitan años para producir este defecto, por lo que es extraño que no fuera avisado por los vecinos con anterioridad, en cuyo caso podría haberse subsanado antes. Se añade que el lugar de la deficiencia no es transitable al tratarse de una esquina de la acera que sirve de resguardo al aparcamiento de vehículo, por lo que circular por ese lugar de la acera resulta cuanto menos sorprendente, dado que no tiene continuidad, ni existe un paso de peatones cercano, y concluye este informe diciendo que el percance era a todas luces evitable caminando con un mínimo de atención, habiéndose ordenado la reparación de la acera.



Obra asimismo en el expediente informe del Servicio de Policía Local de fecha 24 de septiembre de 2014, en el que se dice, entre otras cosas, que no fueron testigos presenciales de la caída, y que no se tiene conocimiento de sucesos o avisos semejantes en la zona descrita en la reclamación.

Centrándonos ahora en la prueba testifical a que se ha hecho antes referencia, resulta que el testigo Sr. ***** conoce al reclamante por ser vecino del barrio, que los hechos ocurren mientras el testigo paseaba a su perro, encontrándose a unos metros del Sr. *****, y que este último estaba caminando sobre el tramo de acera deteriorado en cuestión cuando, mientras hablaba por teléfono, cayó debido al mal estado de la acera.

Pues bien, a la vista de la declaración del testigo, teniendo en cuenta que los hechos, según el escrito de reclamación, ocurren a las 13 horas; es decir, a plena luz del día, y en un sitio conocido por el reclamante, puesto que vive en la calle de *****, relativamente cerca del lugar de los hechos, y el testigo, que vive muy cerca de la calle del Pare Damian, conoce al Sr. ***** del verlo por el barrio, se llega a la conclusión de que la caída se debió a la falta de diligencia del reclamante al caminar por el lugar.

En efecto, como se dice en el informe del Servicio de Coordinación de Obras en la Vía Pública y Mantenimiento de Infraestructuras antes referido, el punto en concreto de la acera no es transitable, por no conducir a ningún sitio, pudiéndose apreciar con simple observancia de las fotografías del expediente, al tratarse de una esquina de una acera, con un alcorque y sin paso de peatones alrededor que, según el mismo informe, sirve de resguardo al aparcamiento de vehículos.

Dado que el reclamante estaba hablando con su teléfono móvil, según manifiesta el testigo, es fácil deducir que caminaba distraído y sin rumbo y, en esa tesitura, tropezó por descuido y cayó.

No debe olvidarse que el lugar en cuestión llevaba tiempo en el mismo estado, según manifiesta el mismo testigo y se deduce de su grado de deterioro, tal y como se hace constar en el repetido informe del Servicio de Mantenimiento, por lo que sería de sobra conocido por el interesado, debiendo considerar, a mayor abundamiento que, pese al considerable deterioro del pavimento y el largo lapso de tiempo en que se ha encontrado en el mismo estado, a la Policía Local no le constaban sucesos o avisos de incidentes similares en la zona a que se refiere la reclamación, lo que se explica fácilmente por no tratarse el punto en concreto de una zona de tránsito peatonal, y ser perfectamente visible y sorteable.

En este sentido, son numerosas las Sentencias que insisten en que "...hay riesgos socialmente admitidos y que con frecuencia se dan en la vía pública por lo que la atención del viandante sería por sí misma suficiente para evadirlos evitando así las lesiones". (Sent. de 3 de diciembre de 2003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Secc. 3ª del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana), así como las que se refieren al deber de autoprotección de los ciudadanos cuando caminan por las vías públicas.

Por tanto, no se aprecia nexo de causalidad entre los daños sufridos por D.***** y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D. *****, mediante escrito registrado de entrada en fecha 7 de agosto de 2014, por daños derivados de caída sufrida el día 2 de marzo de 2014, en la calle del Pare Damián, a la altura del nº. 6, debido al mal estado del pavimento de la acera, en la que faltaban baldosas."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2016-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa aprovar la participació de l'Ajuntament en el projecte HASP.		

"De conformidad con los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la presente propuesta en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Las estadísticas de diferentes organismos internacionales constatan el aumento de conductas violentas contra las mujeres ejercidas en nombre del honor. La ONU ha alertado de que 5.000 mujeres son víctimas de crímenes de honor cada año, y UNICEF estima que 60 millones de niñas son obligadas cada año a casarse con desconocidos en más de cien países. En España se ha producido un importante incremento de este tipo de situaciones en los últimos años, y se estima que más de 400 niñas y mujeres son obligadas a casarse cada año.

SEGUNDO. El Proyecto HASP, cuyo objetivo es formar, concienciar y cambiar actitudes en relación con la violencia ejercida contra la mujer en nombre del honor, ha sido seleccionado por el Programa Derechos, Igualdad y Ciudadanía, de la Dirección General de Justicia de la Comunidad Europea, Convocatoria 2015 de Prácticas lesivas. Busca combatir situaciones como puedan ser, entre otras, los matrimonios forzados o los llamados crímenes de honor.

TERCERO. En la ciudad de Valencia viven más de 2.000 mujeres que proceden de países en los que estas prácticas están muy arraigadas. La Policía Local de Valencia es consciente de ello, y por ello puede aprovechar el Proyecto HASP para adquirir una adecuada formación que le permita la detección, valoración y denuncia de este tipo de situaciones, así como combatir y prevenir estas prácticas lesivas. Además se puede ayudar a superar este problema logrando la concienciación de personas relevantes de determinados grupos y comunidades, así como víctimas potenciales de las mismas.

CUARTO. El Ayuntamiento de Valencia, consciente de la importancia que puede tener el proyecto para la mejora de la formación y el servicio que presta la Policía Local en su vertiente asistencial y solidaria, se muestra partidario del mismo. Además el Proyecto se encuentra subvencionado por la Unión Europea, y la participación en el mismo no va a suponer incremento del gasto para las arcas municipales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La Junta de Gobierno Local en virtud de las atribuciones que tiene concedidas legalmente es competente para la aprobación de la participación en el proyecto, y para facultar a Dña. Sandra Gómez López, Quinta Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Protección Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con el proyecto y su ejecución.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la participación del Ayuntamiento de Valencia a través de la Policía Local en el Proyecto HASP, cuyo objetivo es formar, concienciar y cambiar actitudes en relación con la violencia ejercida contra la mujer en nombre del honor.

Segundo. Facultar a Dña. Sandra Gómez López, Quinta Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Protección Ciudadana, para realizar todas las actuaciones necesarias relacionadas con el Proyecto HASP, que permitirá a la Policía Local adquirir una adecuada formación para combatir y prevenir estas prácticas lesivas."

29	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2011-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 16
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar el gasto corresponent al període de gener a juliol de 2016 de la tercera revisió de preus del contracte per a la prestació del servici de gestió, informació i animació juvenil en els centres municipals de Joventut.	

"HECHOS

Primero. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2012 se aprobó la contratación de la prestación del Servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, adjudicándose a la Fundación Amigó.

Segundo. Que en virtud del informe emitido por el Servicio Económico-Presupuestario en fecha 4 de septiembre de 2015, en el que indica que el coeficiente de revisión que debe aplicarse para la segunda revisión es del 1,0% respecto al precio de adjudicación, siendo éste 560.089,02 €; al aplicar el 1,0% da la cantidad de 5.600,89 €, siendo efectivo desde el mes de agosto de 2015.

Tercero. Que por Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de octubre de 2015, se autorizó y dispuso el gasto correspondiente a los meses de agosto a diciembre de 2015 por importe de 2.333,70 €, por lo que procede aprobar el gasto que abarca el período de enero a julio de 2016, por un importe de 3.267,19 €.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO



A tenor de lo dispuesto en el artículo 89 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, RDL 3/2011 de 14 de noviembre, y en la Cláusula 6ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regula la contrata.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el período de enero a julio de 2016 correspondiente a la 3ª revisión de precios, a la Fundación Amigó (G81454969), del Contrato de la Prestación del Servicio de Gestión, Información y Animación Juvenil en los Centros Municipales de Juventud, adjudicado en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2012.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto de 3.267,19 €, correspondiente a los meses de enero a julio de 2016, con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2016/39 e Ítem nº. 2016/6660)."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2015-000198-00		PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar el gasto corresponent a ponències i col·laboracions de la Guia d'Activitats per al període 2016.		

"HECHOS

Primero. La Concejalía de Juventud propuso la realización de la Guía de Actividades para el curso 2015-2016, que abarca desde octubre hasta el mes de mayo. Para financiar el gasto correspondiente al período de 2015, se aprobó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de septiembre de 2015, el gasto de 65.000 € (sesenta y cinco mil euros), para atender ponencias y colaboraciones de cursos, talleres, idiomas, excursiones, actividades para las noches del fin de semana y salidas culturales; y asimismo, para financiar el gasto derivado de la realización de las distintas actividades y servicios se aprobó un gasto de 35.000 € (treinta y cinco mil euros), todo ello con cargo a la Aplicación Presupuestaria 2015 MG720 33700 22799. También se aprobó el gasto derivado de la contratación y realización de las distintas actividades y servicios que se realizan en esta Guía para el período 2016, de enero a mayo, por importe de 50.000 € (cincuenta mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 22799 del Presupuesto Municipal 2016.

Segundo. Para el período 2016, desde enero hasta el mes de mayo, el gasto correspondiente a ponencias y colaboraciones de cursos, talleres, idiomas, excursiones, actividades para las noches del fin de semana y salidas culturales de la Guía de Actividades se financiará con un mandamiento a justificar, a nombre de la funcionaria *****, por un importe de 90.000 € (noventa mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 22799 del Presupuesto Municipal de 2016.

Tercero.- Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española recoge que: “los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”.

Segundo. La competencia para la realización de la presente actividad viene recogida en el artículo 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, redactado conforme a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que establece como competencia municipal la promoción de la ocupación del tiempo libre.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar el gasto correspondiente a ponencias y colaboraciones de cursos, talleres, idiomas, excursiones, actividades para las noches del fin de semana y salidas culturales de la Guía de Actividades para el período 2016, que asciende a la cantidad de 90.000 € (noventa mil euros), con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720 33700 22799 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº. 2016/29 e Ítem 2016/6560). Librar por la Tesorería Municipal un mandamiento de pago a justificar por dicha cantidad a nombre de la funcionaria *****.

Dicho gasto se distribuirá según los conceptos siguientes:

1. Ponencias y colaboraciones de cursos, talleres y actividades ... 90.000 €."

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01903-2015-000052-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'Associació Esportiva Benimàmet, CF.	

"La Asociación Deportiva Benimàmet, CF, presentó escrito solicitando una aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia, destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración de la semana deportiva de partidos de fútbol-8 que se ha celebrado del 15 al 21 de junio de 2015, de la fiesta final de temporada que tuvo lugar el 27 de junio de 2015 y la organización del campeonato de fútbol-3 del 1 al 31 de julio de 2015, adjuntando la documentación necesaria para tramitar la subvención, de acuerdo con lo establecido en la Base 28.4 de las Ejecución del Presupuesto.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de julio de 2015, se aprobó conceder al citado club, una ayuda económica cifrada en 10.000,00 € destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración de las actividades citadas.

Dicho gasto se abonó con carácter anticipado y con cargo a la aplicación presupuestaria 2015 EJ700 34100 48910 “Subvenciones Corrientes a Familias e Int. Sin Ánimo de Lucro Otras Transferencias”, del vigente Presupuesto, propuesta de gasto 2015/2016, ítem 2015/77060, relación de documento obligación 2015/1658 y documento de obligación 2015/6437.



En fecha 21 de octubre de 2015, la Asociación Deportiva Benimamet, CF, aporta la documentación justificativa de la subvención concedida, que de acuerdo con lo dispuesto en la Base de 28.9 de Ejecución del Presupuesto, se comprueba por el Servicio de Deportes que cumple los requisitos establecidos en la resolución de concesión de la subvención, que se ha realizado la actividad y que cumple con la finalidad de la misma.

Desde el Servicio se propone se apruebe la justificación de la subvención, previo informe favorable del Servicio Fiscal de Gastos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 189.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

4. La Alcaldía, en virtud de Resolución nº. 20, de 26 de junio de 2015, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la facultad de concesión de subvenciones a organismos, personas y entidades que excedan de 5.000 €.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada por la Asociación Deportiva Benimamet, CF, con CIF nº. G97357974, correspondiente a la subvención concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de julio de 2015 cifrada en DIEZ MIL EUROS (10.000,00 euros) destinada a sufragar los gastos derivados de la celebración de los eventos "Semana Deportiva de Partidos de Fútbol-8, Fiesta Final de Temporada y Organización del Campeonato de Fútbol-3", por cumplir los requisitos establecidos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01903-2016-000005-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ESPORTS. Proposa autoritzar i disposar un gasto i reconèixer l'obligació a favor de la Fundació Esportiva Municipal.		

"En el Presupuesto Municipal para 2016 existe la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000, conceptuada como "Transferencias a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local" y está dotada con 10.651.508,10 euros. El Presupuesto se encuentra en vigor desde el pasado 1 de enero de 2016.



Para que en su momento se pueda realizar la aportación de dicha cantidad a la Fundación Deportiva Municipal y se efectúe el pago de la misma, debe procederse a la previa autorización, disposición del gasto y reconocimiento de la obligación a favor del Organismo Autónomo mencionado, previa conformidad del Servicio Fiscal Gastos.

A tal efecto se ha confeccionado la Propuesta de Gasto 2016/40, Ítem 2016/6680; dicho gasto se imputará a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000 conceptuada como "Transferencias a Organismos Autónomos Administrativos de la Entidad Local", DO 2016/155, RD 2016/28.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer un gasto y reconocer la obligación a favor de la Fundación Deportiva Municipal, por importe de 10.651.508,10 €, con cargo a la aplicación presupuestaria MJ700 34100 41000, según Propuesta de Gasto 2016/40, Ítem 2016/6680 destinado al pago de la aportación 2016 a favor de este Organismo Autónomo y todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto."

33	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000389-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a la Junta Major de la Setmana Santa Marinera de València.	

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 17 d'abril de 2015 es va aprovar el text de l'addenda per a l'any 2015, al Conveni entre l'Ajuntament de València i la Junta Major de la Semana Santa Marinera de Valencia per al desenrotllament de la Setmana Santa Marinera i altres gastos i activitats, així com autoritzar i disposar el gasto de la quantitat de cent cinquanta mil euros (150.000 €) que es xifra l'ajuda prevista en la indicada addenda, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la firma de l'addenda, a favor de la Junta Major de la Semana Santa Marinera de Valencia, CIF G96566013, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2015 EF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2015 (Proposta de Gasto 2015/732, Ítem Gasto 2015/032920, Document d'Obligació 2015/2121, Relació de Documents 2015/480), quedant subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat dels gastos realitzats i compliment de l'activitat subvencionada, abans del 15 de desembre de 2015, per mitjà de la presentació del corresponent compte justificatiu.

Segon. El 14 de desembre de 2015 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la que se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 124.4 ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny del 2015, i en la Base 28a d'Execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de cent cinquanta mil euros (150.000,00 €) a favor de la Junta Mayor de la Semana Santa Marinera de Valencia, CIF G96566013, per al desenrotllament de la Setmana Santa Marinera i altres gastos i activitats, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 17 d'abril de 2015, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2015 (Proposta de Gasto 2015/732, Ítem Gasto 2015/032920, Document d'Obligació 2015/2121, Relació de Document 2015/480), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei General de Subvencions, i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte comprén la justificació exigible per al pagament."

34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000426-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida al Capítol Metropolità de València.	

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 20 de novembre de 2015 es va aprovar el text de l'addenda per a l'any 2015, al Conveni entre l'Ajuntament de València i el Capítol Metropolità de València per al Sosteniment de la Capella Musical de la SI Catedral de València per a col·laborar en el sosteniment anual de la Coral Catedralícia en el seu cicle de concerts, activitat d'investigació i recuperació musicològica i altres gastos, així com autoritzar i disposar el gasto de la quantitat de vint-i-cinc mil euros (25.000 €) que es xifra l'ajuda prevista en la indicada addenda, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la firma de l'addenda, a favor del Capítol Metropolità de València per al Sosteniment de la Capella Musical de la SI Catedral de València, CIF R4600021B, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2015 EF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2015 (Proposta de Gasto 2015/3621, Ítem Gasto 2015/133660, Document d'Obligació 2015/015001, Relació de Documents 2015/3551), quedant subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat dels gastos realitzats i compliment de l'activitat subvencionada, abans del 15 de desembre de 2015, per mitjà de la presentació de la corresponent compte justificatiu.

Segon. El 14 de desembre de 2015 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la que se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 124.4 ñ) i 124.5, en relació amb el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de juny de 2015, i en la Base 28a d'Execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:



Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 €) a favor del Capítol Metropolità de València per al Sosteniment de la Capilla Musical de la SI Catedral de València, CIF R4600021B, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 20 de novembre de 2015, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580 33800 48910 del Pressupost municipal de 2015 (Proposta de Gasto 2015/3621, Ítem Gasto 2015/133660, Document d'Obligació 2015/015001, Relació de Document 2015/3551), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei General de Subvencions, i sense perjuí de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte comprén la justificació exigible per al pagament."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000032-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa resoldre els recursos de reposició interposats contra l'acord de la Junta de Govern Local de 2 d'octubre de 2015, relatiu al xec escolar 2015-2016.	

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 17 de abril de 2015, acordó aprobar las Bases Regulatoras de la concesión de ayudas a la escolarización infantil "Cheque Escolar" curso 2015/2016 y que fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de abril de 2015.

Segundo. Por Decreto de Alcaldía de fecha 31 de agosto de 2015 se aprobaron los listados provisionales de solicitudes con documentación completa y solicitudes excluidas o con falta de documentación, abriendo un plazo de 10 días hábiles para que las personas interesadas pudieran subsanar sus faltas, del 2 de septiembre al 12 de septiembre de 2015.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 2 de octubre de 2015, acordó aprobar los listados definitivos de los beneficiarios del Cheque Escolar, de solicitudes no concedidas y de solicitudes excluidas, los criterios de baremación y los importes mensuales de dichas ayudas.

Cuarto. Contra este último acuerdo, que fue publicado en el Tablón de Edictos Electrónico en fecha 5 de octubre de 2015, se interponen recursos de reposición, de los cuales se propone la desestimación de doscientos treinta y ocho recursos y la inadmisión de once, en base a los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. El artículo 107 en relación con el 110 y el 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en cuanto a la interposición del recurso de reposición.

II. El artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. La Base Cuarta de las Reguladoras del Cheque Escolar, que regula los requisitos para ser persona beneficiaria de la ayuda económica.

IV. La Base Octava de las Reguladoras del Cheque Escolar, que regula la formalización de la solicitud.

V. La Base Novena de las Reguladoras del Cheque Escolar, que regula los criterios de baremación.

VI. La Base Decimotercera de las Reguladoras del Cheque Escolar, que regula la instrucción del procedimiento y la resolución de la convocatoria.

VII. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desestimar veintidós recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma, por los/las representantes de los/las solicitantes que a continuación se relacionan, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2015, por el que se resolvió la convocatoria de Cheque Escolar 2015/2016, por ser correcta la baremación realizada, atendiendo a lo preceptuado en la Base 9ª “Criterios de Baremación” de las Reguladoras del Cheque Escolar 2015-2016, según la cual “para determinar la puntuación correspondiente solamente se tendrán en cuenta las circunstancias que concurren y se comuniquen hasta la fecha en que se resuelva la concesión de ayudas económicas para la escolarización infantil, por el correspondiente Órgano”.

Segundo. Desestimar ciento cincuenta y seis recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma, por los/las representantes de los/las solicitantes que se relacionan a continuación, sin concesión de cheque escolar, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2015 por el que se resolvió la convocatoria de Cheque Escolar 2015/2016, al haber solicitado revisión de su solicitud sin aportar ningún documento adicional susceptible de ser valorado y por ser correcta la baremación realizada.

Tercero. Desestimar cincuenta y cinco recursos de reposición interpuestos en tiempo y forma, por los/las representantes de los/las solicitantes que se relacionan a continuación, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2015 por el que se resolvió la convocatoria de Cheque Escolar 2015/2016, y resultaron beneficiarios al haber solicitado



revisión de su solicitud sin aportar ningún documento adicional susceptible de ser valorado y por ser correcta la baremación realizada.

Cuarto. Desestimar cinco recursos de reposición interpuestos por los/las representantes de los/las solicitantes que se relacionan a continuación, contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 2 de octubre de 2015 por el que se resolvió la convocatoria de Cheque Escolar 2015/2016, tras haber valorado la documentación aportada por los interesados sobre hechos, alegaciones e informes acreditativos de determinadas situaciones recogidas en el punto 2º de la Base 4ª “Requisitos para ser persona beneficiaria del Cheque Escolar” de las Bases Reguladoras del Cheque Escolar 2015-2016, por incumplimiento de la precitada Base, motivo por los que se resolvió su exclusión.

Quinto. Inadmitir diez recursos de reposición interpuestos por los/las representantes de los/las solicitantes que se relacionan a continuación, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2015 por el que se resolvió la convocatoria del Cheque Escolar 2015/2016, y cuya fecha para la interposición del recurso finalizó el 5 de noviembre de 2015, al ser su interposición extemporánea.

Sexto. Inadmitir el recurso de reposición interpuesto por Dª. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de octubre de 2015 por el que se resolvió la convocatoria del Cheque Escolar 2015/2016, por no ser representante de solicitante de cheque escolar en dicha convocatoria."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa tindre per efectuada la devolució voluntària de l'import d'una subvenció concedida en concepte d'ajuda municipal a la contractació 2015 i declarar l'obligació d'abonar interessos de demora.		

"Vistas las actuaciones y el escrito presentado por Dª. *****, en representación de La Maison Marocaine, SL, en el que comunica su renuncia a la subvención por la contratación de un trabajador y la devolución de su importe, se emite el siguiente informe con propuesta de acuerdo:

Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015, se dispuso aprobar las Bases Regulatoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2015, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 60, de 30 de marzo de 2015.

Segundo. En desarrollo de dicha convocatoria, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación, a favor, entre otros beneficiarios, de La Maison Marocaine, SL, con CIF B-98704232, de una ayuda o subvención por importe de 6.000 €; por la contratación indefinida a tiempo completo del trabajador *****, de 25 años, en el puesto de “Camarero”, en fecha 13 de marzo de 2015 (Expedientes relacionados 103/2015 y 107/2015). Haciéndose efectiva la subvención en fecha 29 de octubre de 2015, según la consulta del programa SIEM.

De conformidad con el apartado 5.c) “*Obligaciones de las personas y empresas beneficiarias*” de las Bases reguladoras, las empresas favorecidas por estas ayudas están obligadas a mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo.

Tercero. Notificado el anterior acuerdo con fecha 25/11/2015 se presenta escrito por la beneficiaria en el que pone en conocimiento su renuncia a la subvención y la devolución de su importe mediante transferencia bancaria, acompañando al efecto el correspondiente justificante bancario, según se hace constar en el punto 14 de las Bases reguladoras.

Cuarto. Por el Servicio de Tesorería se libra Mandamiento de Ingreso E 2015 / 82985, por importe de 6.000,00 €, que efectúa La Maison Marocaine, SL, en fecha 20/11/2015, en la cuenta operativa Caixabank, por el concepto de devolución de subvención Ayudas a la Contratación 2015; comunicado en nota interior al Servicio de Contabilidad a efectos de que pueda ser contabilizado en el ejercicio 2015.

Fundamentos de Derecho

I. Cuando la devolución del importe de la subvención se produzca a iniciativa del beneficiario, sin el previo requerimiento de la Administración, como es el caso, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

El art. 90 del RLGS bajo la rúbrica “*Devolución a iniciativa del perceptor*” establece:

“Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración”.

"En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución”.

"Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo en el artículo 38 de la Ley General de

Subvenciones y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario”; artículo que se remite a la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

II. En el mismo sentido, las Bases reguladoras en el punto 14 “*Devolución a iniciativa de la persona o empresa perceptora*”, prevén que: “Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, la persona o empresa beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida en la Cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la Caixa, calculándose los intereses de demora hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por su parte”.

III. En cuanto a los intereses de demora, la Disposición Adicional Trigésimo Segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, lo ha establecido en el 4,375%.

Por consiguiente, los intereses de demora a cobrar a la interesada sobre el importe reintegrado de 6.000,00 €, ascienden a la cantidad de 16,54 €, según el cálculo efectuado que toma como fecha inicial la fecha del ingreso de la subvención, el 29/10/2015, y como fecha final, la fecha en que se ha producido la devolución efectiva por la beneficiaria, el 20/11/2015.

	F. Inicial	F. Final	Tipo	Nº días	Importe
PERIODO-1	29/10/2015	20/11/2015	4,375	23	16,54

IV. De conformidad con el punto 12 de las Bases Reguladoras en relación con el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, es el órgano competente para exigir de la beneficiaria el reintegro de la subvención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Tener por efectuada por la beneficiaria, La Maison Marocaine, SL, con CIF B-98704232, la devolución voluntaria de una ayuda por importe de 6.000,00 €, concedida por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 4 de septiembre de 2015, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2015 (Exp. relacionado 103/2015).

Segundo. Declarar la obligación de La Maison Marocaine, SL, de abonar la cantidad de 16,54 €, por el concepto de intereses de demora, devengados desde la fecha del ingreso de la subvención, el 29 de octubre de 2015, hasta la devolución efectiva del importe de la ayuda percibida, en fecha 20 de noviembre de 2015.

Tercero. En consecuencia, aprobar la liquidación de ingresos nº PI 2016 10 00000020 4, por importe de 16,54 €, y la relación de liquidaciones nº 2016/ 169, en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada."

Resumen Datos Económicos SIEM (Reconocimiento de Derechos)					
Relación Liqu.	Concepto Ingreso	Tipo	Oficina Liquidadora	Número	Importe €
2016 / 169	PI Reintegros Presupuestos C	IN	10 Servicio de Empleo	1	16,54



37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03103-2012-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa no admetre el full d'estimació d'una parcel·la situada al carrer de Bernabé Garcia.	

"HECHOS

Primero. D. *****, en representación de D. *****, mediante escrito de 30 de enero de 2012 solicita el inicio de expediente de justiprecio de una parcela de 567,98 m² sita en la calle Bernabé García, n.º. *****, y posteriormente el 30 de abril de 2014 presenta Hoja de Aprecio en la que valora dicha parcela en 142.140,81 €.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de junio de 2014, acordó desestimar la solicitud de expropiación de la parcela de 567,98 m² sita en la calle Bernabé García, n.º. *****, calificada en el PGOU como Red Viaria, al ser parte de la misma propiedad municipal y el resto de parcela forma parte de dos ámbitos de viales de servicio de cesión obligatoria de sendas parcelas edificables colindantes, calificadas urbanísticamente por el PGOU como EDA y CHP-3.

Tercero. En fecha 11 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento la instancia n.º. 113.2015.17741 por la que ***** y D^a. ***** presentan nuevamente Hoja de Aprecio de la parcela arriba referida por un importe de 1.367.411,85 €.

Cuarto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 5 de junio de 2015, acordó inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por ***** y D^a. *****, en la que valoran en 1.367.411,85 € una parcela de 567,98 m² sita en la calle Bernabé García, n.º. *****, al haberse desestimado la solicitud de expropiación de dicha parcela por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014, por lo que en su consecuencia se ha concluido el procedimiento de expropiación de la citada parcela.

Quinto. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 9 de Valencia, mediante oficio de 5 de octubre de 2015, en relación con el Procedimiento Ordinario 353/2015 ordena la remisión de copia del expediente, al haberse interpuesto recurso contencioso-administrativo por parte de los interesados.

Sexto. ***** y D^a. *****, en fecha 3 de diciembre de 2015, presentan 2 escritos, uno en el que manifiestan que se les ha ocupado ilegalmente una parcela de 224,95 m² (189,96 m² + 34,99 m²), solicitando una indemnización por ocupación por vía de hecho por un importe de 483.077,88 €, y otro en el que manifiestan que de la parcela de 567,98 m² cuya expropiación se solicitó inicialmente, hay que descontar 186,96 m² cedidos en la Licencia de Obras 290/1995 y 34,99 m² que señalan que se hallan ocupados ilegalmente, por lo que resta únicamente una superficie de 343 m² por la que presentan Hoja de Aprecio valorándola en 736.589,07 €.

Séptimo. El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º. 9 declara finalizado el procedimiento judicial al haber desistido el recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Único. El procedimiento previsto en los arts. 187-bis de la LUV, actualmente el art. 104 LOTUP, expropiación por ministerio de la ley, como cualquier procedimiento administrativo tiene su terminación en las causas generales que se recogen en el art. 87 LRJAPC, entre las que consta "la resolución", resolución que en el presente supuesto se corresponde con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014 que desestima la expropiación, en base a los motivos allí expuestos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por ***** y D^a. *****, en la que valoran en 736.589,07 € una parcela de 343 m² sita en la calle Bernabé García, n^o. *****, ya que ésta es parte de la parcela de 567,98 m² cuya solicitud de expropiación fue desestimada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 6 de junio de 2014, por lo que en su consecuencia, la cuestión ya fue resuelta y quedó concluido el procedimiento expropiatorio de la citada parcela, que devino firme al no ser recurrido en tiempo y forma, lo que fue reiterado en el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de junio de 2015 que inadmitía la Hoja de Aprecio por la totalidad de la superficie inicialmente solicitada de expropiación."

38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2013-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa iniciar expedient d'expropiació i aprovar el full d'estimació de l'Administració d'una parcel·la situada al carrer de Santa Isabel.		

"HECHOS

Primero. D^a. *****, en nombre propio y en el del resto de propietarios, mediante escrito de 4 de febrero de 2013 solicita que se inicie expediente de justiprecio de una parcela sita en la calle Santa Isabel, n^o. *****, sobre la que existía un edificio compuesto de 2 plantas bajas y 3 pisos altos, hoy derruido, y que ocupa una superficie de 72,60 m²; dicha parcela está destinada en el PGOU a Sistema Local de Espacios Libres, según informa la OTE el 5 de marzo de 2013.

Segundo. En fecha 27 de junio de 2013 se aportan Certificados Registrales en los que consta que la propiedad de la citada parcela corresponde a D. *****, y D^a. *****, en cuanto propietarios de las ***** (Finca Registral 46438, Subf: A); a D. *****, D^a. *****, D. *****, y D. *****, en cuanto propietarios de las puertas señaladas con los números *****, *****, y ***** (Finca Registral 46438, Subf: B); y a D^a. *****, y D^a. *****, en cuanto propietarios de las puertas señaladas con los números *****, *****, y ***** (Finca Registral: 6606, Subf: B).

Tercero. El 29 de octubre de 2015 los interesados, una vez transcurrido el plazo de 2 años que establece la ley para presentar la Hoja de Aprecio, solicitan en concepto de Hoja de Aprecio la cantidad de 2.300.000,00 €.



Cuarto. El Arquitecto Municipal en informe de 18/01/2016 ha considerada excesiva la valoración solicitada por la propiedad en su Hoja de aprecio, por lo que ha procedido a redactar la Hoja de Aprecio de la Administración de la parcela sita en la calle Santa Isabel, nº. *****, que ocupa una superficie de 72,60 m², fijando una valoración de 117.958,70 €; incluido el 5% de afección.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El *Artículo 104 Ley 5/2014*, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana, en el que se establece que cuando transcurran cinco años desde la entrada en vigor del plan sin que se lleve a efecto la expropiación de terrenos dotacionales que no hayan de ser objeto de cesión obligatoria, por no resultar posible la justa distribución de beneficios y cargas en el correspondiente ámbito de actuación, continuo o discontinuo, los propietarios podrán anunciar al ayuntamiento su propósito de iniciar el expediente de justiprecio, que debe llevarse a cabo por ministerio de la ley si transcurren otros dos años desde dicho anuncio, y a tal efecto, los propietarios podrán presentar sus hojas de aprecio y, transcurridos tres meses sin que el ayuntamiento notifique su aceptación o remita sus hojas de aprecio contradictorias, los propietarios podrán recurrir a la intervención del jurado provincial de expropiación forzosa. La valoración se entenderá referida al momento del inicio del expediente de justiprecio por ministerio de la ley.

2º. Una vez determinado el justiprecio por el Jurado Provincial de Expropiación, procede efectuar el pago, previa acta a quienes figuren como dueños de la cosa en el plazo máximo de 6 meses, según establecen los arts. 48 de la LEF y 49.4 del REF, a fin de no incurrir en la responsabilidad por demora que establece en el art. 57 de la Ley, entendiéndose a estos efectos, definitivamente fijado el justiprecio cuando lo haya sido en vía administrativa, según el art. 73.1 del REF.

3º. Una vez hecho efectivo el justiprecio o consignado en la forma prevista en el art. 50 de la LEF, puede ocuparse la finca por vía administrativa, según el art. 51 de la LEF, debiendo de extenderse acta de ocupación a continuación de la de pago o consignación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar expediente de expropiación de una parcela de 72,60 m² sita en la calle Santa Isabel, nº. *****, sobre la que existía un edificio, hoy derruido, calificada en el PGOU como Sistema Local de Espacios Libres, al cumplirse los requisitos exigidos en el art. 104 LOTUP, de la que al parecer son propietarios D. ***** y D^a. *****, en cuanto propietarios de las ***** (Finca Registral 46438, Subf: A); de D. *****, D^a. *****, D. ***** y D. *****, en cuanto propietarios de las puertas señaladas con los números *****, ***** y ***** (Finca Registral 46438, Subf: B); y de D^a. ***** y D^a. *****, en cuanto propietarios de las puertas señaladas con los números *****, ***** y ***** (Finca Registral: 6606, Subf: B).



Segundo. Rechazar la Hoja de Aprecio formulada por los interesados en la que valoran la citada parcela de 72,60 m² sita en la calle Santa Isabel, n.º. ***** en 2.300.000,00 €, y aprobar en su lugar la formulada por el Arquitecto Municipal, en la que valora la citada parcela en 117.958,70 €, incluido el 5% de afección.

Tercero. Ofrecer la valoración municipal a los interesados, adjuntando la Hoja de Aprecio de la Administración, a los efectos del art. 30.2 de la LEF, y si fuere rechazada, remitir el expediente al Jurado Provincial de Expropiación, conforme determina el art. 31 de la misma Ley, todo ello sin perjuicio de que en cualquier momento pueda convenirse la adquisición amistosa por mutuo acuerdo."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2013-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 23 d'octubre de 2015, relatiu a l'expropiació de la planta baixa d'un immoble situat al carrer de Palomino.		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de junio de 2013, acordó desestimar la solicitud de D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. ***** de expropiar la planta baja con corral contiguo del inmueble sito en la calle Palomino, n.º. *****, al estar dicho inmueble incluido en la Unidad de Ejecución n.º. 6 del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Barrio del Carmen, cuya ejecución, conforme se establece en el art. 8 de las Ordenanzas del citado PEPRI, corresponde a la Generalitat Valenciana.

Segundo. D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, mediante escrito de 16 de septiembre de 2015, presentó Hoja de Aprecio de la planta baja con corral contiguo del inmueble sito en la calle Palomino, n.º. *****.

Tercero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de octubre de 2015, acordó inadmitir la Hoja de Aprecio presentada por D^a. *****, D^a. *****, D^a. ***** y D. *****, propietarios de la planta baja con corral contiguo del inmueble sito en la calle Palomino, n.º. *****, ya que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 21/06/2013 desestimó la solicitud de expropiación del citado inmueble por los motivos allí expuestos, acto que ha devenido firme al no haberse interpuesto recurso alguno.

Cuarto. D^a. *****, en nombre propio y en representación de la familia *****, interpone recurso de reposición contra el citado acuerdo alegando que si bien la ejecución del planeamiento corresponde a la Generalitat Valenciana, la gestión urbanística y la adquisición del suelo es algo distinto.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D^a. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2015, dado que el acto que se recurre es un acto confirmatorio de otro anterior que ha devenido firme al no haber interpuesto recurso alguno contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21/06/2013 que desestimaba su solicitud de expropiación."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-H4969-2016-000001-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA-AE. Proposa aprovar la modificació dels preus públics de la Junta Central Fallera.	

"Primero. Mediante Resolución adoptada en fecha 3 de diciembre de 2015 por el Presidente Ejecutivo de la Junta Central Fallera, se aprueba la modificación del anexo-tarifas del acuerdo regulador de los precios públicos por los servicios y actividades prestados por el organismo autónomo Junta Central Fallera en el apartado correspondiente al precio de las entradas del tradicional acto fallero "Exposición del Ninot", conforme a la regulación y tarifa prevista en el acuerdo regulador, según copia remitida junto con el expediente de su razón, en el que consta tanto informe económico-financiero como de la Intervención Delegada.

Segundo. El artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales viene a señalar que el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, sin perjuicio de la posibilidad de fijar precios por debajo del coste cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo justifiquen, como ocurre en el presente caso.

En relación a lo anterior, el organismo autónomo Junta Central Fallera, tal y como se justifica en el citado informe económico-financiero, cuenta con crédito suficiente para atender la diferencia entre el coste mínimo del servicio prestado y la tarifa del precio público, al tratarse de actividades de interés social.

Tercero. El artículo 7.2 de la Ordenanza Fiscal General, según modificación aprobada por acuerdo plenario de fecha 29 de octubre de 2010, en relación con el artículo 127.1.g de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, establece que la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para establecer y modificar los precios públicos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, vista la Resolución del Presidente Ejecutivo de la Junta Central Fallera de fecha 3 de diciembre de 2015, así como los informes justificativos de la Resolución que le precedieron, y vista la Moción del Concejal de Hacienda y el informe propuesta del Servicio de Gestión Tributaria Específica-AE, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación del Anexo-Tarifas del Acuerdo Regulador de los Precios Públicos correspondientes a las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo Municipal Junta Central Fallera, consistente en la modificación del apartado correspondiente al precio de las entradas del tradicional acto fallero “Exposición del Ninot”, quedando su importe tal y como figuran a continuación.

“ANEXO-TARIFAS

1. PRECIOS:	Euros
Entradas de la exposición del Ninot	3,00 €."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01304-2016-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MOCIÓ d'Alcaldia Presidència. Proposa aprovar el nomenclàtor de les vies públiques del terme municipal de València.		

"Relació de fets

Des de 1993 fins ara, a l'Ajuntament de València han conviscut dos guies o nomenclàtors de vies públiques del terme municipal. L'un, oficial, majoritàriament en castellà, però en menor part en valencià i amb nombroses deficiències (ortofonètiques –per exemple, *Torre Macana* per *Torre de la Maçana*; duplicitats –per exemple, *Santa Maria Micaela* i *Mare Sacramento*–, inadequació dels noms de persona no traduïbles –per exemple, *Juan Martorell* per *Joanot Martorell*, o *Julio Verne* per *Jules Verne*–, etc.), des de fa temps inclòs en el web de l'Ajuntament (www.valencia.es) i utilitzat per a tots els usos oficials, menys en la retolació de vies públiques. I l'altre, oficiós, elaborat per l'aleshores denominada Oficina Tècnica d'Assessorament Lingüístic i Traducció, que correspon a l'actual servici denominat Gabinet de Normalització Lingüística, en valencià, que s'ha utilitzat des de 1995 per a la retolació de vies públiques reflectida en les plaques col·locades en estes. Açò, al llarg del temps, ha provocat distorsions i, en ocasions, algunes queixes.

Fonaments de Dret

1. La Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'Ús i Ensenyament del Valencià, en l'article 15.1 estableix que: «El nom de les vies urbanes serà determinat pels ajuntaments corresponents».

2. L'Acord de l'extinta Comissió de Govern de l'Ajuntament de València, de 12 de febrer de 1993, determina que les vies públiques s'han de retolar exclusivament en valencià.

3. L'Acord de l'extinta Comissió de Govern, de 21 de juny de 1996, ratifica i matisa, alhora, el damunt dit acord, en el sentit de respectar els noms propis de persona.

4. El Reglament d'ús i normalització del valencià al municipi de València, aprovat per acord del Ple de 28 de juny de 1996 (BOPV 14-05-2005), estableix en el capítol seté, art. 16.1, que «tots els topònims del terme municipal tenen com a forma oficial la valenciana, que és la tradicional, la històrica i la correcta».



Per totes les raons damunt exposades i de conformitat amb la moció firmada per l'Alcaldia-Presidència, la Junta de Govern Local acorda:

Primer. Adoptar, com a oficial de l'Ajuntament de València, el *Nomenclàtor de les vies públiques del terme municipal de València* que s'adjunta a la moció de l'Alcaldia i consta en l'expedient.

Segon. Notificar l'acord als organismes competents en matèria de toponímia per tal que facen les adequacions pertinents."

"Relación de hechos

Desde 1993 hasta la actualidad, en el Ayuntamiento de Valencia han convivido dos guías o nomenclátors de vías públicas del término municipal. Uno, oficial, mayoritariamente en castellano, pero en menor medida en valenciano y con numerosas deficiencias (ortofonéticas –por ejemplo, *Torre Macana* por *Torre de la Maçana*; duplicidades –por ejemplo, *Santa Maria Micaela* y *Mare Sacramento*–, inadecuación de los nombres de persona no traducibles –por ejemplo, *Juan Martorell* por *Joanot Martorell*, o *Julio Verne* por *Jules Verne*–, etc.), que desde hace tiempo se puede consultar en la web del Ayuntamiento (www.valencia.es) y que es utilizado para todos los usos oficiales, menos en la rotulación de vías públicas. Y otro, oficioso, elaborado por la entonces denominada Oficina Tècnica d'Assessorament Lingüístic i Traducció, que corresponde al actual servicio denominado Gabinet de Normalització Lingüística, en valenciano, que se ha utilizado desde 1995 para la rotulación de vías públicas reflejada en las placas colocadas en las mismas. Esto, a lo largo del tiempo, ha provocado distorsiones y, a veces, algunas quejas.

Fundamentos de Derecho

1. La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de Uso y Enseñanza del Valenciano, en el artículo 15.1 establece que: «El nombre de las vías urbanas será determinado por los ayuntamientos correspondientes».

2. El Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Valencia, de 12 de febrero de 1993, determina que las vías públicas se han de rotular exclusivamente en valenciano.

3. El Acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno, de 21 de junio de 1996, ratifica y matiza, al mismo tiempo, el mencionado acuerdo, en el sentido de respetar los nombres propios de persona.

4. El Reglamento de uso y normalización del valenciano en el municipio de Valencia, aprobado por acuerdo del Pleno de 28 de junio de 1996 (BOPV 14-05-2005), establece en el capítulo séptimo, art. 16.1, que «todos los topónimos del término municipal tienen como forma oficial la valenciana, que es la tradicional, la histórica y la correcta».

Por todas las razones anteriormente expuestas y de conformidad con la moción suscrita por la Alcaldía-Presidencia, la Junta de Gobierno Local acuerda:



Primero. Adoptar, como oficial del Ayuntamiento de Valencia, el *Nomenclàtor de les vies públiques del terme municipal de València* que se adjunta a la moción de la Alcaldía y obra en el expediente.

Segundo. Notificar el acuerdo a los organismos competentes en materia de toponimia para que hagan las adecuaciones pertinentes."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels nou punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

42. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02301-2015-001476-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar la distribució del pressupost d'inversions en barris.	

"PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2015, se aprobaron las bases reguladoras que sirven para ayudar en la toma de decisiones conjuntas entre vecinos, asociaciones y la Corporación recogiendo las propuestas de proyectos de inversión en barrios que repercutan en el bien común y en la mejora de la calidad de vida de la población.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras citadas, y con el objeto de incorporar la participación proactiva de la ciudadanía en la toma de decisiones sobre políticas públicas, se propone que el destino de un porcentaje a aprobar en el Presupuesto municipal de la aplicación presupuestaria destinada a las inversiones en barrios, sea decidido de forma consultiva con las vecinas y vecinos de la ciudad.

Para el cálculo del reparto entre barrios del porcentaje del Presupuesto municipal destinado a inversiones en barrios objeto de la presente Consulta Ciudadana, se tendrá en cuenta el ratio de población residente en los mismos, así como las dotaciones previas existente y la renta mínima.

Con fecha 23 de diciembre de 2015 se aprobó definitivamente el Presupuesto municipal para el año 2016, detinándose 7.000.000 € para "Inversiones en Barrios".



TERCERO. Que con fecha 27 de enero de 2016, la Oficina de Estadística emite informe sobre la metodología para la distribución del Presupuesto destinado a la consulta ciudadana por distrito, con arreglo a los criterios indicados.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la distribución del presupuesto destinado a inversiones en barrios, conforme a los criterios establecidos, entre los 19 distritos con arreglo a la siguiente escala:

València/Valencia 7.000.000 €.

1. Ciutat Vella 148.433 €.
2. l'Eixample 321.629 €.
3. Extramurs 374.458 €.
4. Campanar 277.447 €.
5. la Saïdia 344.598 €.
6. el Pla del Real 246.571 €.
7. l'Olivereta 366.108 €.
8. Patraix 414.537 €.
9. Jesús 450.629 €.
10. Quatre Carreres 429.757 €.
11. Poblats Marítims 409.590 €.
12. Camins al Grau 468.966 €.
13. Algirós 315.806 €.
14. Benimaclet 303.453 €.
15. Rascanya 515.223 €.
16. Benicalap 463.024 €.
17. Pobles del Nord 372.378 €.
18. Pobles de l'Oest 488.542 €.
19. Pobles del Sud 288.851 €."



43. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la modificació de crèdits per generació d'ingressos corresponents a a l'annualitat 2016 del taller d'ocupació Promoció turística VLC 2015.	

“Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

1. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2015, por el que se aceptó la subvención de 274.723,20 €, concedida por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, mediante Resolución del director general de Empleo y Formación de fecha 14 de mayo de 2015, con destino al proyecto denominado “Taller de Empleo Promoción Turística VLC 2015”; se aprobó la 43ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, y se aprobó el Proyecto de Gasto 2015/0084, denominado “Taller de Empleo Promoción Turística VLC 2015”, cuyo coste total asciende a 279.859,60 €, financiado con recursos afectados por importe de 274.723,20 € y con recursos genéricos por importe de 5.136,40 €.

2. En fecha 23 de diciembre de 2015 se elabora informe con propuesta de acuerdo por el Servicio de Empleo y Emprendimiento relativo a la modificación de créditos por generación de ingresos aplicable al ejercicio 2016, del citado proyecto.

3. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable en fecha 14 de enero de 2016.

4. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Formación y Empleo impulsando los trámites para la aprobación de la citada modificación de crédito.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 41/2014 de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015. (DOCV 05-02-2015).

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

IV. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación.



V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 3ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2016, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45133	TE Promoción Turística VLC 2015	219.207,66 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45133	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	169.210,85 €
45133	CC100 24110 16000 Seguridad Social	25.831,63 €
45133	IF650 24100 20300 Arrendamiento Maquinaria Instalaciones y Utillaje	50,00 €
45133	IF650 24100 21200 Conservación y mantenimiento de edificios	50,00 €
45133	IF650 24100 21300 Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje	100,00 €
45133	IF650 24100 22000 Material de Oficina no inventariable	2.500,00 €
45133	IF650 24100 22104 Vestuario	1.500,00 €
45133	IF650 24100 22199 Otros suministros	4.750,00 €
45133	IF650 24100 22699 Otros gastos diversos	7.871,44 €
45133	IF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	1.500,00 €
45133	CD110 92060 22700 Limpieza y Aseo	773,71 €
45133	CD110 92050 22200 Servicios Telecomunicaciones	647,29 €
45133	CD110 92050 22100 Energía Eléctrica	2.583,07 €
45133	CD110 92050 21200 Conservación y mantenimiento edificios	1.839,67 €

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 219.207,66 €."



44. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la modificació de crèdits per generació d'ingressos corresponents a a l'anualitat 2016 del taller d'ocupació Conservació del bosc de la Devesa-Albufera de València II.	

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

1. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de noviembre de 2015, por el que se aceptó la subvención de 329.667,84 €, concedida por la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, mediante Resolución del director general de Empleo y Formación de fecha 14 de mayo de 2015, con destino al proyecto denominado "Taller de Empleo Conservación del Bosque de la Devesa Albufera II"; se aprobó la 44ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2015, y se aprobó el Proyecto de Gasto 2015/0085, denominado "Taller de Empleo Conservación del Bosque de la Devesa Albufera II", cuyo coste total asciende a 368.854,86 €, financiado con recursos afectados por importe de 329.667,84 €, y con recursos genéricos por importe de 39.187,02 €.

2. En fecha 23 de diciembre de 2015 se elabora informe con propuesta de acuerdo por el Servicio de Empleo y Emprendimiento relativo a la modificación de créditos por generación de ingresos aplicable al ejercicio 2016, del citado proyecto.

3. El Servicio Económico-Presupuestario emite informe favorable en fecha 14 de enero de 2016.

4. Consta en el expediente moción del concejal delegado de Formación y Empleo iniciando los trámites para la aprobación de la citada modificación de crédito.

A los anteriores hechos son aplicables los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Orden 41/2014 de la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015. (DOCV 05-02-2015).

II. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

III. Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo.

IV. Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2016, aprobadas por el Pleno de la Corporación.

V. La competencia para resolver esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la 4ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos correspondiente a la anualidad 2016, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45135	TE Conservación del Bosque de la Devesa Albufera II	259.870,30 €
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45135	CC100 24110 13102 Otras Remuneraciones Laboral Temporal	199.800,48 €
45135	CC100 24110 16000 Seguridad Social	29.209,82 €
45135	IF650 24100 20300 Arrendamiento Maquinaria Instalaciones y Utillaje	450,00 €
45135	IF650 24100 21200 Conservación y mantenimiento de edificios	300,00 €
45135	IF650 24100 21300 Maquinaria, Instalaciones Técnicas y Utillaje	300,00 €
45135	IF650 24100 21600 Equipos Procesos de Información	800,00 €
45135	IF650 24100 22000 Material de Oficina no inventariable	2.000,00 €
45135	IF650 24100 22104 Vestuario	3.000,00 €
45135	IF650 24100 22199 Otros suministros	16.250,00 €
45135	IF650 24100 22602 Publicidad	2.900,00 €
45135	IF650 24100 22699 Otros Gastos Diversos	1.600,00 €
45135	IF650 24100 22706 Estudios y Trabajos Técnicos	3.260,00 €

El importe total de la Modificación de Créditos asciende a 259.870,30 €."

45. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2016-000092-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES. Proposa autoritzar i disposar un gasto a favor de l'Empresa Municipal de Transports (EMT).		

"Hechos

Mediante moción del concejal del Área de Movilidad y concejal delegado de Infraestructuras del Transporte Público, se inician actuaciones tendentes a la autorización, disposición del gasto y al reconocimiento de la obligación de las cantidades de 16.541.475,00 € y de 42.458.525,00 €, importes consignados en las aplicaciones presupuestarias LJ160 23100 44910 (OT SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SOC. MERC. DE LA ENTID. LOCAL) y LJ160 44110 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SOC. MERC. DE LA ENTID. LOCAL), para el Presupuesto del ejercicio 2016.

Fundamentos de Derecho

La Base 47 de las de ejecución del Presupuesto de 2016 prevé la tramitación mediante un documento en fase ADO de las aportaciones a organismos públicos y sociedades mercantiles municipales.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer un gasto y reconocer la obligación de pago a favor de la Empresa Municipal de Transportes (EMT) de la totalidad de la cuantía de 59.000.000,00 € que, con el fin de atender los pagos en concepto de aportaciones al presupuesto de la citada Entidad, se han consignado en las Aplicaciones Presupuestarias LJ160 23100 44910 (OT SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SOC. MERC. DE LA ENTID. LOCAL) y LJ160 44110 44910 (OT. SUB. A ENTES PÚBLICOS Y SOC. MERC. DE LA ENTID. LOCAL) del Presupuesto del ejercicio 2016, Propuesta 2016/268, Items 2016/19970, 19980, 19990, 20000, 20010, 20020, 20050, 20070, 20080, 20100, 20120, 20130 y 20150, D.O. 2016/633, 634, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645 y 647, y Relación de D.O. 2016/165, con la finalidad de que los pagos se ordenen periódicamente, en función de las disponibilidades de la Tesorería Municipal, cuya ejecución exigirá el previo cumplimiento de lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Novena de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local."

46. (E 5)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001217-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral temporal de personal amb destinació al taller d'ocupació Conservació de la Devesa-Albufera 2015.	

"INFORME

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20/02/201, acordó solicitar a la Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo una subvención para la realización del proyecto formativo Taller de Empleo Conservación del Bosque de la Devesa Albufera II, en base a la Orden 41/2014 de la citada Conselleria, por la que se regula y convoca el programa de Talleres de Empleo para el ejercicio 2015.



Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015, aprobó el Proyecto de Gasto nº. 201/85, denominado Taller de Empleo “Conservación del Bosque de la Devesa Albufera II”, cuyo coste total asciende a 368.854,86 €, financiado con recursos afectados por importe de 329.667,84 € y con recursos genéricos por importe de 39.187,02 €, aplicando en el ejercicio 2016 los ingresos y gastos detallados en el citado Proyecto de Gasto.

Tercero. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 27/11/2015 se aprobó la contratación del personal docente y el personal alumno/trabajador por un periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2015 y el 26 de agosto de 2016, aprobándose en el mismo la autorización del gasto del ejercicio 2015 (27-11 a 31-12-2015) a través de las operaciones de gasto 2015/491 y 2015/492 por importes de 57.379,08 € y 8.718,46 € de haberes y seguridad social y la disposición del mismo por importe de 32.514,72 € y 5.738,12 € respectivamente.

Cuarto. El coste de 2016 por el periodo del 1 de enero al 26 de agosto asciende a un total de 234.022,09 € de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato y 35.839,84 € de Seguridad Social. En dicho coste está contemplada la nueva contratación solicitada por el Servicio de Empleo mediante comunicación de fecha 9 de diciembre de 2015 de una profesora de inglés por un periodo de 5 meses comprendidos entre el 2 de febrero y el 1 de julio de 2016 con una jornada semanal de 20 horas. Así mismo está previsto en el coste total el incremento del salario mínimo vigente para el 2016 de aplicación a los alumnos trabajadores así como la cuota fija mensual establecida para el contrato de formación. Todo ello con cargo a las aplicaciones 2016 CC100 24110 13102 y 2016 CC100 24110 16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente.

Quinto. El gasto de 2016 en cuantía de 269.861,93 € será atendido mediante la Retención Inicial nº. 2016/8 por importe de 242.017,23 € junto con los 24.864,36 € de haberes no dispuestos en la Operación de Gasto nº. 491/2015 y los 2.980,34 € de Seguridad Social no dispuestos en la Operación de Gasto nº. 492/2015 una vez se incorporen como remanentes. Todo ello de aplicación al Proyecto de Gasto nº. 2015/85.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial con una jornada de 20 horas semanales, regulada en el art. 2 del R.D. 2720/98, en relación con los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto derivado de la contratación que se detalla en el apartado siguiente, por un importe total de 4.525,90 € de haberes e indemnización y 1.434,40 €



de Seguridad Social con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/24110/13102 y 2016/CC100/24110/16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente según operación de gasto nº. 2016/32 con cargo al Proyecto nº. 2015/85.

Segundo. Contratar a D^a. ***** como profesora de inglés por un periodo de 5 meses comprendidos entre el 2 de febrero y el 1 de julio de 2016 con destino en el proyecto Taller de Empleo “CONSERVACIÓN DEVESA ALBUFERA 2015”, desempeñando las funciones propias de su categoría profesional.

Tercero. La trabajadora percibirá una retribución bruta mensual en concepto de haberes y parte proporcional de las pagas extraordinarias será de 875,98 €.

Cuarto. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial con una jornada de 20 horas semanales, regulada en el art. 2 del R.D. 2720/98, en relación con los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto. La trabajadora deberá ser dada de alta en la Seguridad Social."

47. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2015-001218-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral temporal de personal amb destinació al taller d'ocupació Promoció turística 2015.		

"Informe que se emite en relación con el Proyecto Formativo Taller de Empleo Promoción Turística, en base a los siguientes:

HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2015, aprobó el Proyecto de Gasto nº. 2015/84, denominado Taller de Empleo Promoción Turística VLC 2015, cuyo coste total asciende a 279.859,60 €, financiado con recursos afectados por importe de 274.723,20 € y con recursos genéricos por importe de 5.136,40 €.

Segundo. En fecha 27/11/2015 la Junta de Gobierno Local acordó la contratación del personal docente así como de los alumnos trabajadores con destino al mencionado Taller de Empleo por un periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2015 y el 26 de agosto de 2016, aprobándose en el mismo la autorización del gasto del ejercicio 2015 (27-11 a 31-12) a través de las operaciones de gasto 489/2015 y 490/2015 por importes de 44.653,98 € de haberes y 6.226,74 € de Seguridad Social y la disposición del mismo por importe de 25.303,85 € y 4.193,21 € respectivamente.

Tercero. El coste de 2016 por el periodo del 1 de enero al 26 de agosto asciende a un total de 205.232,23 € de haberes e indemnizaciones por finalización de contrato y 29.047,08 € de Seguridad Social. En dicho coste están contempladas las nuevas contrataciones solicitadas por el Servicio de Empleo mediante comunicación de fecha 9 de diciembre de 2015 de 1 profesor de Redes Sociales por un periodo de 5 meses comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2016 con una jornada laboral de 30 horas semanales y una profesora de inglés por un periodo de

4 meses comprendidos entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2016, a través de una jornada laboral completa. Así mismo está previsto el incremento del salario mínimo vigente para el 2016 de aplicación a los alumnos trabajadores así como el de la cuota fija mensual establecida para el contrato de formación Todo ello con cargo a la aplicaciones 2016 C100 24110 13102 y 2016 CC100 24110 16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente.

Cuarto. El gasto de 2016 en cuantía de 234.279,31 € será atendido mediante la Retención Inicial nº. 2016/7 por importe de 212.895,65 € junto con los 19.350,13 € de haberes no dispuestos en la Operación de Gasto nº. 489/2015 y los 2.033,53 € de Seguridad Social no dispuestos en la Operación de Gasto 490/2015 una vez se incorporen como remanentes. Todo ello de aplicación al Proyecto de Gasto 2015/84.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial con una jornada de 30 horas semanales, regulada en el art. 2 del RD 2720/98, en relación con los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar las citadas contrataciones de acuerdo con lo establecido en el art. 127.h) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar y disponer el gasto derivado de la contratación que se indica en el apartado siguiente con destino al T.E. "Promoción Turística 2015" por un importe total de 6.788,79 € de haberes e indemnización y 2.151,60 € de Seguridad Social a cargo de la empresa con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2016/CC100/24110/13102 y 2016/CC100/24110/16000 de haberes y Seguridad Social respectivamente, según operación de gasto nº. 2016/35 de aplicación al proyecto 2015/84.

Segundo. Contratar a D. ***** como profesor de Redes Sociales por un periodo de 5 meses comprendidos entre el 1 de febrero y el 30 de junio de 2016 desempeñando las funciones propias de su categoría profesional dentro del citado proyecto. El gasto derivado de la presente contratación está contemplado en el punto Primero del presente acuerdo.

Tercero. El trabajador percibirá una retribución bruta mensual en concepto de haberes y parte proporcional de las pagas extraordinarias de 1.313,96 €.

Cuarto. La modalidad de contratación será la de obra o servicio determinado a tiempo parcial con una jornada de 30 horas semanales, regulada en el art. 2 del RD 2720/98, en relación con los artículos 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto. El trabajador deberá ser dado de alta en la Seguridad Social."



48. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001302-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la contractació laboral temporal de personal amb destinació al pla d'ocupació Treball ciutat de València II 2015.	

"Informe que s'emet de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic dels Entitats Locals aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre, basant-se en els següents fets i fonaments de Dret:

FETS

Primer. L'acord de la Junta de Govern Local de data 20/11/2015 va aprovar el Pla d'Ocupació Treball II Ciutat de València 2015, dirigit a la contractació de 30 persones desempleades de la ciutat de València, 25 per a la realització de tasques d'Informació/Atenció a l'usuari i 5 de Coordinació, amb una duració de 3 mesos i amb una jornada de 30 hores setmanals.

Segon. En data 11 de desembre de 2015 es va aprovar la contractació del personal amb destinació al Pla d'Ocupació Treball Ciutat de València II 2015 per un període comprés entre el 29 de desembre de 2015 i el 28 de març de 2016. El mencionat Programa esta compost actualment per 29 persones, 4 Tècniques Auxiliars Coordinadores i 25 Auxiliars d'Informació a l'Usuari, com a conseqüència de la renúncia efectuada per ***** amb data 29 de desembre de 2015 a l'oferta d'ocupació com a Tècnica Coordinadora, proposant-se pel Servei d'Ocupació la contractació de la persona que la substituirà amb data prevista d'inici l'1 de febrer i finalització el 28 de març de 2016.

Tercer. Mitjançant un acord de data 11 de desembre de 2015 es va aprovar l'autorització i disposició del gasto corresponent a l'exercici 2015 per mitjà de l'operació de gasto núm. 480/2015. Pel que es referix al període de l'1 de gener al 28 de març de 2016 data esta última de finalització de les contractacions, el cost ascendeix a un total de 82.288,02 € en havers, 2.835,66 € en concepte d'indemnitzacions per finalització de contracte i 26.949,41 € en seguretat social, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/24110/13102 i 2016/24110/16000 d'havens i seguretat social respectivament, efectuant-se per esta unitat la Retenció Inicial núm. 2016/12 per a atendre el dit gasto.

FONAMENTS DE DRET

Primer. La modalitat de contractació serà la d'obra o servici determinat a temps parcial (30 hores setmanals), prevista en l'art. 2 del Reial Decret 2720/98, de 18 de desembre, pel qual es desenrotlla l'art. 15 de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, en relació amb l'article 12 de la mateixa norma.

Segon. L'òrgan competent per a aprovar el gasto i la contractació serà la Junta de Govern Local d'acord amb el que estableix l'art. 127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la modernització del Govern Local.



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar el gasto derivat de la contractació que s'indica en l'apartat següent, pels imports de 2.299,76 € en concepte d'havers e indemnització per finalització de contracte i 729,28 € de seguretat social, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/24110/13102 y 2016/CC100/24110/16000 d'havers i seguretat social respectivament, segons operació de gasto 2016/36.

Segon. Contractar a la Sra. ***** amb la categoria de Tècnica Coordinadora, amb destí en el Pla d'Ocupació TREBALL CIUTAT DE VALÈNCIA II 2015. La modalitat de contractació serà la d'obra o servici determinat a temps parcial (30 hores setmanals), prevista en l'art. 2 del Reial Decret 2720/98, de 18 de desembre, pel qual es desenrotlla l'article 15 de l'Estatut dels Treballadors en relació amb l'art. 12 de la mateixa norma.

Tercer. El període de contractació previst serà des de l'1 de febrer fins al 28 de març de 2016.

Quart. La retribució bruta mensual inclosa la part proporcional de les pagues extraordinàries, serà de 1.170,03 euros.

Quint. La treballadora haurà de ser donada d'alta en la Seguretat Social."

49. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la declaració d'excepcionalitat per a nomenaments interins en diverses categories i sectors.	

"Informe que s'emet de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Corporacions Locals, aprovat per R.D. 2598/86, de 28 de novembre, i a petició del Regidor Delegat de Personal, Sergi Campillo Fernández, i basant-se en els fets i fonaments de Dret que a continuació s'exposen:

FETS

PRIMER. Que des de l'any 2010, i amb caràcter general, no s'han produït incorporacions de nou personal en la Corporació. Això ha suposat que des d'eixa data, la Corporació haja vist minvat el seu nombre d'efectius en més de 665 funcionaris/es, sense que ni les competències ni les funcions assignades a la mateixa, hagen suposat variació, més prompte al contrari.

SEGON. Per Decret del Regidor de Personal de data 27 de gener del 2016, se sol·licita iniciar els tràmits per a realitzar nomenaments interins, declarant l'excepcionalitat de distintes categories amb destí a sectors prioritaris per afectar el funcionament dels servicis públics essencials.

FONAMENTS DE DRET

I

L'article 21.Dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016 disposa que “Durant l'any 2016 no es procedirà a la contractació de personal temporal, ni al nomenament de personal estatutari temporal o de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables que es restringiran als sectors, funcions i categories professionals que es consideren prioritaries o que afecten el funcionament dels servicis públics essencials”.

II

Per la seua banda, el punt Un de tal article 21, establix els sectors prioritaries en l'Administració, que concretant respecte de l'Administració Local, serien els següents:

- a) Policia.
- b) Prevenció e extinció d'incendis.
- c) Control i lluita contra el frau fiscal, laboral, de subvencions públiques i en matèria de Seguretat Social, i del control de l'assignació eficient dels recursos públics.
- d) Assessorament jurídic i la gestió dels recursos públics.
- e) Personal docent d'educació (l'excepcionalitat de la qual està en tràmit).
- f) Personal que presta assistència directa als usuaris dels servicis socials.
- g) Personal que realitza la gestió de prestacions i polítiques actives en matèria d'ocupació.

III

Cap, segons allò que s'ha sol·licitat pel Sr. Regidor de Personal, determinar els sectors prioritaries que estan afectats en el seu funcionament per la falta de personal i així ho han sol·licitat, podent-se concretar els mateixos, en els següents:

Trànsit, Urbanisme i Domini Públic;

Medi Ambient i Gestió de l'Aigua;

Hisenda, Ocupació i Comerç;

Informació, Participació Ciutadana i Descentralització;

Educació, Cultura, Esport i Turisme;

Sanitat i Servicis Socials;

Transparència i Govern Obert

i Gestió de Règim Interior.

IV

L'article 16.6 de Llei 10/2010, de 9 de juliol, de Funció Pública de la Comunitat Valenciana estableix que "La selecció, que serà objecte de regulació reglamentària, haurà de realitzar-se per mitjà de procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de bosses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació públic".

Per la seua banda, l'article 17 del Decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de selecció de personal i llocs de treball de la Generalitat Valenciana, disposa que: "1. Els nomenaments del personal funcionari interí a què es referix l'article 5 de la Llei de la Funció Pública Valenciana, i les contractacions temporals previstes en el Conveni Col·lectiu per al personal laboral al servici de l'administració del Consell de la Generalitat, es realitzaran per l'òrgan competent d'entre les bosses constituïdes a este efecte, segons les normes de constitució i funcionament que es dicten pel Conseller que tinga atribuïda la competència en matèria de funció pública, que possibiliten la màxima agilitat en la selecció, amb observança dels principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, i prèvia negociació amb les organitzacions sindicals més representatives en els termes previstos en la Llei 9/1987, de 12 de juny".

En definitiva, s'acudiria, en primer lloc, a les Bosses de Treball constituïdes com a conseqüència d'anteriors processos selectius i, en cas d'esgotar-se esta, es realitzarien processos selectius concrets, en els que es garantisquen els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

V

A la vista d'allò que s'ha exposat, cal concloure que, en 2016, pot procedir-se al nomenament de personal interí en les categories de Tècnic/a Administració General, Administratiu/va, Auxiliar Administratiu/va, Subaltern/a, Periodista, Animació Cultural, Arquitecte/a Tècnic/a, Enginyer/a Tècnic/a Industrial, Enginyer/a Obres Públiques, Tècnic/a Mitjà/na de Servicis Socials, Tècnic/a Mitjà/na Treball Social, Tècnic/a Auxiliar Servicis Socials, Psicòleg/a, Agent Desenvolupament Local, Tècnic/a Mitjà/na Infermeria, Auxiliar de Servicis, Estadístic/a, Enginyer/a Industrial, Inspector/a Obres i Servicis, Pedagóg/a, Enginyer/a Telecomunicacions, Tècnic/a Auxiliar Informàtica, Oficial de Servicis, Mestres, Enginyer/a Camins, Sociòleg/a, Informàtic, Biòleg/a, Economista, Traductor/a, Arquitecte/a, Tècnic/a Mitjà/na Patrimoni Històric, respecte dels sectors prioritaris enumerats en el tercer punt.

VI

Del que disposa l'article 21.2 de l'esmentada Llei 48/2015, de Pressupostos Generals per al 2016, s'inferix que els esmentats nomenaments interins ha de realitzar-se en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Per tant, la dita excepcionalitat respon a necessitats de personal en aquells sectors, funcions i categories professionals que es consideren prioritaris o que afecten el funcionament dels servicis públics essencials, adoptat per l'equip de govern, realitzades consultes a les distintes Delegacions que formen l'estructura orgànica d'esta Corporació sobre les necessitats de personal.

VII

Prèviament als nomenaments interins corresponents, de conformitat amb l'article 71 del vigent Acord Laboral i de l'Acord adoptat en la Mesa General de Negociació i posteriorment, en sessió de data 21 de gener de 2016, per la Junta de Govern Local, els llocs s'oferiran al personal de carrera de la Corporació, per si és la seua voluntat canviar a lloc de treball de les característiques que es vagen a oferir, i en conseqüència els nomenaments es realitzaran en els llocs de treball que resulten vacants una vegada realitzats els trasllats. Així mateix, es procurarà que, aquell personal que es trobe en un servei dels considerats necessitats personal i forme part integrant de les bosses les categories del qual es consideren prioritàries, continuen en el mateix servei on exercien les seues funcions.

VIII

Per a complir a l'anteriorment assenyalat correspondrà l'aprovació o valoració de l'excepcionalitat, necessitat, urgència i prioritat, donada la seua naturalesa de concepte jurídic indeterminat, a l'òrgan de govern amb l'atribució per a resoldre, que és la Junta de Govern Local, d'acord amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, a la que s'elevaria, basant-se en els fonaments fàctics i jurídics que antecedixen s'elevaria a la Junta de Govern Local, la següent proposta d'acord.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar com a excepcionalitat a la limitació establida en l'article 21.2) de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el nomenament interí de les següents categories professionals: Tècnic/a Administració General, Administratiu/va, Auxiliar Administratiu/va, Subaltern/a, Periodista, Animació Cultural, Arquitecte/a Tècnic/a, Enginyer/a Tècnic/a Industrial, Enginyer/a Obres Públiques, Tècnic/a Mitjà/na de Servicis Socials, Tècnic/a Mitjà/na Treball Social, Tècnic/a Auxiliar Servicis Socials Psicòleg/a, Agent Desenvolupament Local, Tècnic/a Mitjà/na Infermeria, Auxiliar de Servicis, Estadístic/a, Enginyer/a Industrial, Inspector/a Obres i Servicis, Pedagóg/a, Enginyer/a Telecomunicacions, Tècnic/a Auxiliar Informàtica, Oficial de Servicis, Mestres, Enginyer/a Camins, Sociòleg/a, Informàtic, Biòleg/a, Economista, Traductor/a, Arquitecte/a, Tècnic/a Mitjà/na Patrimoni, per existir la necessitat urgent i inajornable dels mateixos, tenint en compte que el no procedir a tals nomenaments afecta el sector del funcionament dels servicis públics essencials, referit als següents Sectors, que es consideren prioritaris per este Ajuntament: Trànsit, Urbanisme i Domini Públic; Medi Ambient i Gestió de l'Aigua; Hisenda, Ocupació i Comerç; Informació, Participació Ciutadana i Descentralització; Educació, Cultura, Esport i Turisme; Sanitat i Servicis Socials; Transparència i Govern Obert i Gestió de Règim Interior."

50. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000107-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa deixar sense efecte un nomenament de personal eventual.	

"Informe que s'emet en compliment del que estableixen els articles 172 i següent del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per R.D. 2568/86, de 28 de novembre:

1r. Per acord de la Junta de Govern Local de data 3 de juliol de 2015, va ser anomenada *****, Secretària del Grup Municipal Popular, amb efectes d'incorporació des del dia 13 de juny de 2015.

2n. Que amb data 29 de gener de 2015, per mitjà d'escrit del Portaveu del Grup Municipal Popular se sol·licita deixar sense efecte el nomenament de la Sra. *****, com a personal eventual Secretària del Grup Municipal.

3r. En conseqüència s'estima procedix deixar sense efecte el nomenament de ***** com a Secretària del Grup Municipal Popular, amb efectes del dia següent de l'acord que s'adopte, sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia de l'acord adoptat.

4t. Així, de conformitat amb el que disposa l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de 2 d'abril, en relació amb l'article 27 de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana, que exclou de l'àmbit d'aplicació de les normes d'organització (en les que s'integren les seues atribucions), el règim dels municipis de gran població, sent la competència per a adoptar l'acord de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Deixar sense efecte el nomenament de ***** com a personal eventual Secretària del Grup Municipal Popular, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de data 3 de juliol de 2015, amb efectes des del dia següent de l'acord que s'adopte, donant per tant per finalitzada la relació de naturalesa administrativa existent entre la interessada i esta Corporació, sense perjudic dels drets econòmics que pogueren correspondre-li meritats fins al dia de l'adopció de l'acord."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 55 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el visticlau de la presidència.